



INFORME DE LA PONENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE UN TEXTO NORMATIVO SOBRE LA FUTURA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE RTVV

Antecedentes

La Ley 12/2015, de 29 de diciembre, para la recuperación del servicio público de radiodifusión y televisión de ámbito autonómico, de titularidad de la Generalitat, destina la disposición adicional primera a la futura ley sobre el servicio público de RTVV. En la misma se establece que corresponde a Les Corts "en el plazo máximo de seis meses desde la presentación del primer informe de situación de RTVV por los liquidadores, dictar la ley reguladora de los servicios de radiodifusión y televisión de la Generalitat Valenciana".

Asimismo señala que "la nueva ley tendrá que nacer de los trabajos de la comisión parlamentaria creada al efecto, previa audiencia o consulta con los representantes de los usuarios de los medios audiovisuales, los representantes de los extrabajadores de RTVV, SAU y de los empresarios del sector audiovisual y de las tecnologías de la información y la comunicación, los representantes de los diversos colectivos del sector audiovisual que se considere oportuno, así como las universidades, expertos y centros de innovación e investigación de la comunicación audiovisual.

El calendario de trabajo, así como las comparecencias que la comisión estime necesario sustanciar, deberán ajustarse al plazo de seis meses mencionado anteriormente.

Transcurrido dicho plazo sin que la comisión parlamentaria hubiera concluido una proposición de ley al efecto, el Consell podrá presentar un proyecto con la misma finalidad conforme a las competencias reconocidas en el artículo 56 del Estatuto de autonomía".

Atendiendo a este mandato, la Comisión de Radiotelevisión Valenciana y del Espacio Audiovisual, en su reunión celebrada el día 8 de febrero de 2016, acordó el plan de trabajo para la elaboración de la futura ley del servicio público de RTVV, de acuerdo con lo que establece esta disposición adicional, que fue publicado en el Butlletí Oficial de les Corts número 56, del día 19 de febrero de 2016.

Las comparecencias aprobadas se realizaron en las reuniones de la comisión de los días 16, 23 y 29 de febrero y 3 y 11 de marzo.

En la reunión del día 16 de febrero comparecieron:

- Alfonso Sánchez Izquierdo, director general de la Corporación de Radiotelevisión Pública Gallega
- Fernando Ojea, secretario general de CIRCOM, Asociación Europea de Televisión Pública Regional
- Representante de la Fundación Isonomia de la Universitat Jaume I

En la reunión del día 23 de febrero comparecieron:

- Héctor González, presidente de la Asociación Profesional de Periodistas
- Raúl Carbonell Górriz, presidente de la Federación de Empresas Audiovisuales Valencianas
- Rosa Vidal Monferrer, exdirectora general de la Corporación RTVV
- Andrés Boix Palop, profesor titular de Derecho Administrativo de la Universitat de València

En la reunión del día 29 de febrero compareció:

- Enrique Bustamante Ramírez, Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Ciencias de la Información. Departamento de Comunicación Audiovisual y Publicidad I

En la reunión del 3 de marzo comparecieron:

- Representante d'Escola Valenciana – Federació d'Associacions per la Llengua
- Josep Ramón Lluch Quilis, periodista, productor audiovisual y editor
- Sergi Pitarch Sánchez, presidente de la Unión de Periodistas Valencianos
- Frederic Chaume, catedrático Universidad Jaume I. Departamento de Traducción y Comunicación
- Fran Llorente Campos, periodista, exdirector de informativos de TVE

En la reunión del día 11 de marzo comparecieron:

- Ximo Rovira, presentador de televisión
- Rafael Xambó i Olmos, Universitat de València

Concluidas las comparencias previstas en el plan de trabajo, se procedió, en la reunión celebrada el día 11 de marzo, a la designación de los miembros titulares y suplentes de la ponencia para la elaboración de una propuesta de texto normativo sobre la futura ley del servicio público de RTVV, siendo designados las diputadas y diputados siguientes:

GP Popular:

Titular: Jorge Bellver Casaña

Suplente: Rubén Ibáñez Bordonau

GP Socialista:

Titular: Rosa María Peris Cervera

Suplente: Fernando González Delgado

GP Compromís:

Titular: Francesc Ferri Fayos

Suplente: José Ramón Nadal Sendra



GP Ciudadanos:

Titular: Antonio Subiela Chico

Suplente: María José García Jiménez

GP Podemos-Podem:

Titular: José Antonio Montiel Márquez

Suplente: Fabiola Meco Tébar

Esta designación se publicó en el Butlletí Oficial de les Corts número 66, de 1 de abril de 2016.

La ponencia ha celebrado reuniones los días 19, 21, 26 y 29 de abril y 2 de mayo. El texto articulado que, de conformidad con lo que dispone la disposición adicional primera, es producto de los trabajos, la audiencia y consulta a los usuarios de los medios de televisión audiovisuales, representantes de los extrabajadores de RTVV-SAU, empresarios del sector audiovisual y de las tecnologías de la información y comunicación, los representantes de los diversos colectivos del sector audiovisual, así como universidades, expertos y centros de investigación social debe servir para la nueva ley reguladora del servicio de radiodifusión y televisión de la Generalitat.

El plazo que la disposición adicional primera establece para aprobar la ley reguladora del servicio de radiodifusión y televisión de la Generalitat es de seis meses desde que los liquidadores presentaron el primer informe de situación, que se produjo el día 29 de febrero de 2016.

El informe de la ponencia presenta un texto articulado completo a fin de que quienes sean los titulares de la iniciativa legislativa en el ámbito de Les Corts, según lo previsto en el artículo 111.2 del Reglamento de Les Corts, puedan presentar la proposición de ley reguladora de los servicios de radiodifusión y televisión de la Generalitat, permitiendo, dentro del plazo previsto por la Ley 12/2015, aprobar la ley que regule los servicios de radiodifusión y televisión de la Generalitat.

La propuesta de texto articulado, que este informe titula del servicio público audiovisual de la Generalitat, consta de un total de cuarenta y ocho artículos, siete disposiciones adicionales, nueve disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

El texto articulado se divide en cinco títulos. El título I se dedica a las disposiciones de carácter general en donde se indica cuál es el objeto del mismo, el contenido de servicio público y los principios que deben observarse en la prestación del servicio público, la utilización de un mandado marco en el que se establezcan los objetivos generales de la función de servicio público encomendados a la corporación, cuya duración será de seis años, y un contrato programa que desarrollará cada tres años el mandato marco. El título II se dedica a la naturaleza y organización de la corporación, distinguiéndose la existencia de un Consejo Rector, Consejo de la Ciudadanía, Consejo

de Informativos y la Dirección General. El título III se destina a fijar los principios básicos de la producción y la programación. El título IV regula el régimen económico y del personal. Y en el título V se establecen los instrumentos de control y seguimiento de la actividad de la corporación, dedicando el artículo 44 al control parlamentario. Además, se establecen un control económico, presupuestario y financiero por la Sindicatura de Comptes y el control del Consell de la Generalitat.

La ponencia, en su reunión celebrada el día 2 de mayo del año en curso, acordó elevar a la Comisión de Radiotelevisión Valenciana y del Espacio Audiovisual el presente informe con el voto favorable de la diputada Rosa Peris Cervera, del Grupo Parlamentario Socialista; del diputado Fran Ferri Fayos, del Grupo Parlamentario Compromís, y del diputado José Antonio Montiel Márquez, del Grupo Parlamentario Podemos-Podem; el voto en contra del diputado Jorge Bellver Casaña, del Grupo Parlamentario Popular, y la abstención del diputado Antonio Subiela Chico, del Grupo Parlamentario Ciudadanos; anunciando los diputados Jorge Bellver y Antonio Subiela la formulación de sendos votos particulares.

PROPUESTA DE TEXTO NORMATIVO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY DEL SERVICIO PÚBLICO AUDIOVISUAL DE LA GENERALITAT

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. El servicio público audiovisual

Artículo 3. El contenido del servicio público

Artículo 4. Encomienda y principios que deben observarse en la prestación del servicio público

Artículo 5. Mandato marco y contrato programa

TÍTULO II. CORPORACIÓN VALENCIANA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I. Naturaleza, estructura y régimen jurídico

Artículo 6. Naturaleza y régimen jurídico

Artículo 7. Estructura

Artículo 8. Cooperación y formación

CAPÍTULO II. Organización de la Corporación Valenciana de Medios de Comunicación

Artículo 9. Órganos de la Corporación

SECCIÓN PRIMERA. El Consejo Rector

Artículo 10. Naturaleza y composición

Artículo 11. Elección, nombramiento y mandato



Artículo 12. La Presidencia del Consejo Rector y de la Corporación

Artículo 13. Cese o destitución

Artículo 14. Estatuto personal

Artículo 15. Competencias y funciones del Consejo Rector

Artículo 16. Funcionamiento

Artículo 17. Competencias y funciones de la Presidencia de la Corporación

Artículo 18. La Secretaría del Consejo Rector

SECCIÓN SEGUNDA. El Consejo de la Ciudadanía

Artículo 19. El Consejo de la Ciudadanía

SECCIÓN TERCERA. El Consejo de Informativos

Artículo 20. El Consejo de Informativos

SECCIÓN CUARTA. La Dirección General

Artículo 21. Naturaleza y elección

Artículo 22. Funciones

Artículo 23. Cese o destitución

TÍTULO III. PRODUCCIÓN, CONTENIDOS Y EMISIONES

Artículo 24. Principios básicos de la producción y la programación

Artículo 25. Principios básicos de la actividad informativa

Artículo 26. Pautas generales de la producción de contenidos audiovisuales

Artículo 27. Pautas generales de la programación

Artículo 28. Pautas generales para la emisión de acontecimientos deportivos

Artículo 29. Pluralismo y derecho de acceso

Artículo 30. Régimen de indicativos visuales o sonoros

Artículo 31. Líneas estratégicas de la oferta radiofónica

Artículo 32. Líneas estratégicas de la oferta televisiva

Artículo 33. Líneas estratégicas de la oferta de contenidos en línea

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE PERSONAL

CAPÍTULO I. Régimen económico

Artículo 34. Principios presupuestarios

Artículo 35. Principios de financiación

Artículo 36. Financiación por la prestación del servicio público

Artículo 37. Financiación por publicidad y comercialización

Artículo 38. Patrimonio

Artículo 39. Principios y régimen de contratación

Artículo 40. Recurso al endeudamiento

Artículo 41. Contrato programa con la Generalitat

Artículo 42. Innovación, desarrollo e investigación

CAPÍTULO II. Régimen del personal

Artículo 43. Régimen del personal

TÍTULO V. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE LA CORPORACIÓN Y SUS SOCIEDADES

Artículo 44. Control parlamentario

Artículo 45. Seguimiento de las emisiones por el Consell Audiovisual de la Comunitat Valenciana

Artículo 46. Control interno de la gestión económico-financiera

Artículo 47. Control presupuestario y financiero de la Sindicatura de Comptes

Artículo 48. Control del Consell de la Generalitat, contabilidad y auditoría externa

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Desarrollo reglamentario

Disposición adicional segunda. Constitución del Consejo de la Ciudadanía y del Consejo de Informativos

Disposición adicional tercera. Derecho de acceso

Disposición adicional cuarta. Constitución del fondo de reserva de la Corporación

Disposición adicional quinta. Mandato marco

Disposición adicional sexta. Contrato programa

Disposición adicional séptima. Consejo Audiovisual de la Comunidad Valenciana

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Elección de los miembros del Consejo Rector

Disposición transitoria segunda. Propuesta de dos personas al Consejo Rector de la Corporación por el Consejo de la Ciudadanía

Disposición transitoria tercera. Propuesta de una persona al Consejo Rector de la Corporación por el Consejo Audiovisual de la Comunitat Valenciana

Disposición transitoria cuarta. Propuesta de una persona al Consejo Rector por los trabajadores de la Corporación

Disposición transitoria quinta. Selección y propuestas para la Presidencia del Consejo Rector de la Corporación por el Consejo Audiovisual de la Comunitat Valenciana

Disposición transitoria sexta. Primer mandato de las personas elegidas para el Consejo Rector

Disposición transitoria séptima. Del cumplimiento progresivo de los objetivos de programación.

Disposición transitoria octava. De la constitución de la Sociedad Anónima de los Medios de Comunicación de la Comunitat Valenciana, SA, y de su administración provisional

Disposición transitoria novena. Del personal del extinto grupo RTVV

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. La presente ley tiene por objeto regular la prestación del servicio público audiovisual de titularidad de la Generalitat, así como establecer el régimen jurídico de las entidades a las que se encomienda la prestación de dicho servicio público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana, y regular su control parlamentario.

2. Esta ley hace efectivo el derecho de los valencianos y las valencianas a tener medios de comunicación audiovisual propios, al tiempo que formaliza el reconocimiento a la función social que en una sociedad democrática satisface la existencia de un servicio audiovisual de titularidad pública en tanto que garantía de los derechos de libertad de expresión, de información y comunicación, del derecho a la accesibilidad y a la pluralidad informativa y a la elección de las fuentes de información, constitucionalmente reconocidos.

Artículo 2. El servicio público audiovisual

El servicio público audiovisual de titularidad de la Generalitat es un servicio esencial de interés económico general, necesario para la vertebración y cohesión territorial de la Comunitat Valenciana, así como para el mantenimiento de nuestra identidad como pueblo, nuestra cultura y nuestra lengua, que tiene por objeto satisfacer las necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de los ciudadanos y la sociedad de la Comunitat.

Los principios de actuación del servicio público de radio y televisión son el pluralismo de la sociedad, la participación libre de barreras de la comunicación, el acceso de los grupos sociales y políticos, incorporando —como elementos esenciales de dicho servicio público— estos y todos los demás valores constitucionales y estatutarios.

La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico que ha de contemplarse en la interpretación y aplicación de esta ley.

Artículo 3. El contenido del servicio público

La función de servicio público audiovisual de titularidad de la Generalitat debe garantizar la puesta a disposición de la ciudadanía valenciana, en abierto y orientado a la audiencia, de un conjunto de contenidos audiovisuales, así como la oferta adicional de servicios conexos o interactivos, adecuados al cumplimiento de los principios expresados en el artículo precedente en los términos que precise el contrato programa. Esta función comprende la producción, edición y difusión de contenidos para canales de radio y televisión a través de los diferentes sistemas de transmisión digital fija o en

movilidad, así como para la multidifusión a través de Internet mediante diferentes tecnologías o plataformas; incluso con el desarrollo de nuevos servicios conexos o interactivos susceptibles de enriquecer o completar la oferta de contenidos, con programaciones diversas y equilibradas para todo tipo de público, en una difusión en abierto, de manera accesible y en valenciano, que se completará con la emisión multilingüe de las obras audiovisuales en castellano e inglés o, en su caso, en su versión original.

Asimismo, estos contenidos audiovisuales deben ser un instrumento esencial para el fomento de la creatividad y la producción de bienes culturales de nuestra Comunitat y para el desarrollo de la sociedad de la información y la comunicación en aras del fomento de nuestra cultura mediática, que debe dinamizar y normalizar nuestra lengua, nuestra identidad y nuestra diversidad cultural en el marco de una nueva sociedad del conocimiento.

Este servicio público también deberá apoyar la acción de las diferentes administraciones públicas en el ámbito audiovisual y participará en la generación y difusión del conjunto del archivo audiovisual de la Comunitat Valenciana, al tiempo que podrá integrarse dentro de los planes de emergencia y catástrofes que se establezcan por los diferentes ámbitos territoriales.

Artículo 4. Encomienda y principios que deben observarse en la prestación del servicio público

1. Se atribuye a la Corporación Valenciana de Medios de Comunicación (en adelante la Corporación) el ejercicio de las competencias que corresponden a la Generalitat, para el diseño y desarrollo de proyectos, generación de producciones y contenidos y la prestación del servicio público audiovisual, con la oferta y difusión de sus contenidos a través de las actuales y nuevas tecnologías que puedan surgir. Todo ello, en los términos que se definen en esta ley y lo establecido por la normativa vigente, para ser ejercido directamente por la propia Corporación o por la sociedad o sociedades prestadoras de los servicios de radio y televisión dependientes de la misma.

2. En el ejercicio de su función de servicio público, la Corporación y las sociedades prestadoras de los servicios de radio y televisión, para la gestión y realización de los intereses generales que tienen encomendados, deberán:

- a) Garantizar la generación de contenidos informativos y la difusión de información objetiva, veraz, accesible e imparcial que se deberá ajustar plenamente al criterio de independencia profesional y la pluralidad política, social, ideológica y territorial de la Comunitat Valenciana.
- b) Facilitar el debate democrático y la libre expresión de opiniones, garantizando la diferencia entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión, en ambos casos dentro de los límites que establece el artículo 20.4 de la Constitución, así como desarrollar procedimientos que garanticen el derecho de réplica.



- c) Promover la participación plural y democrática en sus informaciones y contenidos mediante el ejercicio del derecho de acceso a los medios.
- d) Garantizar el principio de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, así como promover y velar por la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad.
- e) El principio de igualdad efectiva entre hombres y mujeres informará, con carácter transversal, la actuación de la Corporación Valenciana de Medios de Comunicación, que lo integrará, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, así como en la definición, presupuestario y ejecución del conjunto de sus actividades.
- f) La Corporación Valenciana de Medios de Comunicación atenderá el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones en los cargos de responsabilidad que le correspondan, y velará por que dicho principio se respete en el resto de nombramientos dentro de la Corporación.
- g) Favorecer la convivencia, el respeto, el diálogo y la cooperación entre las personas con independencia de su origen, etnia, creencias, orientación sexual o cualquier otra circunstancia personal o social.
- h) Promover la visibilidad de la diversidad de opciones afectivas y sexuales, de diversos modelos de familia y de identidad o expresión de género, así como cooperar en las estrategias contra la discriminación del colectivo de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales.
- i) Promover y difundir los valores históricos, culturales, educativos y lingüísticos, en toda su riqueza y variedad, para contribuir al desarrollo de la Comunitat Valenciana.
- j) Promover y difundir la identidad, valores e intereses de la Comunitat Valenciana —particularmente de su acervo histórico, cultural, lingüístico y económico— y de todas las políticas que contribuyan a la cohesión social y territorial.
- k) Prestar una especial atención a las necesidades de información de proximidad.
- l) Promover la cohesión territorial i la diversidad lingüística mediante la difusión en valenciano, que será la lengua vehicular de los medios públicos dependientes de Generalitat Valenciana.
- m) Promover el conocimiento y uso de lenguas extranjeras.
- n) Atender a las demandas de la audiencia de la Comunitat Valenciana, asegurando la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, con el compromiso de ofrecer calidad, diversidad, innovación y exigencia ética, facilitando el acceso a los distintos géneros de programación y a los acontecimientos institucionales, sociales, culturales y deportivos.

- o) Promover el conocimiento y difusión de los principios constitucionales y estatutarios y los valores de la paz y de cuantos forman parte de la Declaración universal de los derechos humanos.
 - p) Apoyar la integración social de las minorías y dar voz y visibilidad a grupos sociales con necesidades específicas.
 - q) Preservar los derechos de los menores.
 - r) Promover el conocimiento del patrimonio cultural, natural y ambiental de la Comunitat Valenciana.
 - s) Difundir el conocimiento de los derechos de los consumidores y usuarios.
 - t) Fomentar la producción de contenidos audiovisuales y promover la creación digital y multimedia, así como su difusión, como aportación al desarrollo de la industria cultural y audiovisual valenciana, contribuyendo a la dinamización económica y la creación de empleo en la Comunitat Valenciana.
 - u) Velar por la conservación de los archivos históricos audiovisuales que tenga encomendados y, en su caso, apoyar la creación y difusión de un archivo audiovisual de la Comunitat Valenciana.
 - v) La promoción del conocimiento, la salvaguarda y el respeto de los valores ecológicos, paisajísticos y de protección del medio ambiente.
 - w) Cumplir con el principio de equilibrio financiero anual en términos de sistema europeo de cuentas.
 - x) Aplicar, en su gestión general y en particular en la asignación de recursos, mecanismos adecuados de legalidad y control interno, garantizando criterios de transparencia, prudencia económica y eficiencia.
 - y) Promover y fomentar el acceso y utilización de las nuevas tecnologías y nuevas vías de difusión con el fin de impulsar la sociedad de la información.
 - z) Promover contenidos o canales radiofónicos y de televisión de contenido cultural, educativo o formativo, en colaboración con las instituciones de este ámbito.
 - aa) Cuantos otros principios se recojan en la legislación sectorial que resulte de aplicación.
3. La prestación de este servicio público se realizará a través de canales generalistas, plataformas o contenedores en abierto y de ámbito autonómico con la posibilidad de difusión nacional e internacional, así como con la oferta de servicios conexos o interactivos y de información en línea, orientados a la consecución de los objetivos generales previstos en el apartado anterior.
- En la medida en que las disponibilidades económicas y tecnológicas lo permitan y se disponga de los medios personales y materiales necesarios, se podrán incorporar canales o contenedores específicos.
4. La programación de servicio público otorgará prioridad a la información, que debe constituir eje fundamental de la misma, estimulando el conocimiento de la



realidad, la actitud crítica, la reflexión y la participación ciudadana e incluirá, además de los programas de contenido informativo general, la programación infantil, cultural, divulgativa y de entretenimiento.

Artículo 5. Mandato marco y contrato programa

1. Los objetivos generales de la función de servicio público encomendada a la Corporación y las sociedades prestadoras de los servicios de radio y televisión y las líneas estratégicas que ha de perseguir y alcanzar en la prestación del servicio público que se establecen en esta ley se concretarán en el mandato marco que Les Corts aprueben para la Corporación por mayoría de tres quintos.

Los objetivos generales y de programación establecidos en el mandato marco deberán revisarse por Les Corts cada seis años.

2. Los objetivos generales y de programación contenidos en el mandato marco se desarrollarán de manera precisa a través de un contrato programa, que tendrá una duración de tres años y que deberán suscribir el Consell y la Corporación e informar a la comisión correspondiente de Les Corts.

TÍTULO II

CORPORACIÓN VALENCIANA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I. Naturaleza, estructura y régimen jurídico

Artículo 6. Naturaleza y régimen jurídico

1. La Corporación se constituye como una entidad pública, con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, sometida a las previsiones de esta ley, de la legislación básica en materia audiovisual, de comunicaciones electrónicas y comunicación digital, de las normas de derecho público que le sean aplicables y sujeta al derecho privado en sus relaciones externas, adquisiciones patrimoniales y contrataciones.

Asimismo, la gestión de la Corporación deberá ajustarse a los criterios de transparencia, de responsabilidad social, de acceso a la información pública y de buen gobierno y en la restante normativa estatal y autonómica que en dicha materia pudiere resultar de aplicación.

2. La Corporación estará adscrita, a los meros efectos orgánicos, a la Presidencia de Generalitat y actuará con plena autonomía en su gestión e independencia funcional respecto de la Presidencia, de la administración de la Generalitat y del resto de las administraciones.

3. Las funciones que en la presente ley se le atribuyen a la Corporación se entenderán sin perjuicio de las que corresponden a la Generalitat, al Consell Audiovisual de la

Comunitat Valenciana, a Les Corts y a las que, en período electoral, corresponden a las juntas electorales.

Artículo 7. Estructura

1. La Corporación ejercerá la función de servicio público directamente y a través de la Sociedad Anónima de Medios de Comunicación de la Comunitat Valenciana (en adelante la Sociedad). La Corporación será titular de la totalidad de las acciones de la Sociedad, que se regirá por la presente ley, sus estatutos sociales, las normas reguladoras de las empresas de la Generalitat en lo que les sea de aplicación, la normativa económico-financiera de aplicación al sector público empresarial valenciano, así como por la legislación mercantil y la normativa aplicable en materia audiovisual.
2. Los estatutos sociales de la Sociedad también incluirán, entre sus objetivos sociales, la comercialización publicitaria de sus productos o servicios y los objetivos de formación e investigación audiovisual.
3. Asimismo, la Corporación podrá constituir o participar en el capital de toda clase de entidades que adopten la forma de sociedad mercantil y cuyo objeto social esté vinculado con las actividades y funciones de aquella, con excepción de las funciones que afecten al núcleo esencial del servicio público. La adquisición o pérdida de la participación, directa o indirecta, por parte de la Corporación en el capital social de dichas sociedades requerirá la previa autorización del Consell y de este acuerdo se dará cuenta a la comisión parlamentaria competente.
4. La Corporación no podrá utilizar la Sociedad Anónima de Medios de Comunicación de la Comunitat Valenciana para crear ni participar por su intermediación en otras empresas instrumentales.
5. La Corporación y sus sociedades prestadoras de servicio público podrán contratar con terceros la producción y edición de determinados contenidos o programas, además de cualquier servicio audiovisual, de acuerdo lo establecido en la presente ley y en el marco de lo establecido en el contrato programa.

Artículo 8. Cooperación y formación

1. Para la mejor consecución de las funciones de servicio público encomendadas, la Corporación y sus sociedades podrán suscribir convenios de colaboración con otras entidades de radio, de televisión y de noticias; especialmente, si se crea una agencia valenciana de noticias, una red de televisiones y radios comarcales y un espacio para la radiotelevisión educativa y cultural. Asimismo, podrán suscribir convenios u otros acuerdos con las administraciones públicas y sus organismos y con otras entidades nacionales o internacionales.
2. La Corporación y su Sociedad impulsarán el sector audiovisual, educativo y cultural de la Comunitat Valenciana mediante convenios de colaboración, con los límites establecidos en la legislación vigente.



En especial, impulsarán el intercambio de contenidos, la producción conjunta de informativos y obras audiovisuales, así como la colaboración en retransmisiones con las otras entidades de servicio público de radio, de televisión y de noticias, para facilitar sinergias en la generación de contenidos que puedan integrar la programación en general o bien conformar la programación de un segundo canal de proximidad que refleje la pluralidad y fomente el conocimiento y la vertebración territorial de la Comunitat Valenciana.

3. También podrán celebrar convenios con universidades, centros de formación profesional o con el Servicio Valenciano de Empleo, orientados a mejorar la formación continua de su personal como garantía de la calidad del servicio público que prestan y colaborar en la formación de nuevos profesionales del sector audiovisual.

CAPÍTULO II. Organización de la Corporación Valenciana de Medios de Comunicación

Artículo 9. Órganos de la Corporación

1. La administración y gobierno de la Corporación corresponderá al Consejo Rector, que desarrollará sus funciones de dirección ordinaria a través de la presidencia de la Corporación y una dirección ejecutiva a través de la Dirección General.

2. Para el mejor cumplimiento de las funciones públicas encomendadas, la Corporación constituirá un Consejo de la Ciudadanía y el Consejo de Informativos, cuyas normas de organización y funcionamiento se establecerán en la presente ley y en un reglamento orgánico elaborado por el Consejo Rector.

SECCIÓN PRIMERA. El Consejo Rector

Artículo 10. Naturaleza y composición

1. El Consejo Rector es el máximo órgano de gobierno y administración de la Corporación.

2. El Consejo Rector de la Corporación estará compuesto por diez personas, entre ellas la persona que ocupe la Presidencia del Consejo Rector, con una representación equilibrada entre hombres y mujeres, que se elegirán conforme se detalla en el siguiente artículo.

3. Las propuestas para el nombramiento de las personas que vayan a formar parte del Consejo Rector se realizarán según la siguiente distribución:

- a) Cinco personas a propuesta de los grupos políticos parlamentarios en Les Corts
- b) Una persona a propuesta del Consejo de la Ciudadanía

c) Dos personas propuestas por el Consejo Audiovisual de la Comunitat Valenciana

d) Una persona propuesta por los trabajadores de la Corporación

e) La persona que ocupe la Presidencia será elegida por Les Corts de entre las propuestas específicamente para este cargo por el Consejo Audiovisual de la Comunitat Valenciana, conforme se detalla en el artículo 12 de esta ley.

4. Las personas propuestas para integrar el Consejo Rector deberán contar con la cualificación, experiencia, conocimientos y méritos profesionales relevantes para desarrollar dicha labor. A dichos efectos, se presume que gozan de la cualificación, conocimientos, experiencia y méritos suficientes quienes acrediten haber desempeñado, durante un plazo no inferior a diez años, funciones en órganos de administración, alta dirección, control o asesoramiento en entidades públicas o privadas relacionadas con el ámbito de la comunicación o la gestión pública; o tengan relevantes méritos en el ámbito de la comunicación o la cultura, tanto en su actividad profesional, como en su función dimensión docente o investigadora.

Las propuestas de candidaturas deberán acompañarse de currículum en el que se acredite los méritos requeridos para cumplir con la cualificación, experiencia y conocimientos indicados.

Artículo 11. Elección, nombramiento y mandato

1. Las personas propuestas por el Consejo de la Ciudadanía, por el Consejo Audiovisual de la Comunitat Valenciana y por los trabajadores de la Corporación, con carácter previo a su nombramiento por decreto del presidente del Consell, deberán comparecer en audiencia pública ante la comisión de Les Corts competente en la forma que ésta determine con el fin de que la comisión pueda informarse de su idoneidad para el cargo.

2. Para la elección de las cinco personas que corresponda proponer a Les Corts, los grupos parlamentarios presentarán las candidaturas de las personas que consideren oportunas ante la comisión parlamentaria competente, que determinará las comparecencias que considere oportunas, las valorará y elegirá a las cinco personas propuestas que eleva al Pleno de Les Corts, teniendo en cuenta el principio de equilibrio de género.

El Pleno de Les Corts elegirá en una primera votación, por mayoría de dos tercios, al conjunto de las cinco personas propuestas.

De no obtenerse por alguna de las personas propuestas la mayoría necesaria en primera votación del Pleno, se procederá a una segunda votación, en distinta sesión plenaria a celebrar dentro del mes siguiente a la primera, en la que solo se requerirá una mayoría de tres quintos de los votos favorables para cada persona propuesta.

En caso de que todas o algunas de las personas propuestas no obtuviesen esta última mayoría, se iniciará, de nuevo, para dichas candidaturas el procedimiento de propuesta de la comisión previsto en los dos primeros párrafos de este apartado, al que se podrán



presentar las mismas u otras personas, siendo suficiente en este una mayoría de tres quintos.

3. El nombramiento de los consejeros y consejeras del Consejo Rector y el de su presidente o presidenta se realizará por decreto del presidente del Consell, conforme a la propuesta realizada por Les Corts, tras cumplirse los trámites previstos en los puntos precedentes. Su nombramiento será publicado en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

El nombramiento de nuevos consejeros o consejeras, en el supuesto previsto en el subapartado *b* del apartado primero del artículo 13, implicará la declaración de cese de los consejeros o consejeras salientes, lo que se hará constar en su publicación.

4. No podrán ser elegidos como miembros del Consejo Rector de la Corporación, ni como directores, directoras, administradores o administradoras de sus sociedades, los cesados en los supuestos previstos en el artículo 13 de esta ley, a excepción de los contemplados en las letras *a* y *b* del apartado primero del citado artículo.

5. El mandato de los consejeros o consejeras será por un periodo de seis años contados desde su nombramiento. Agotado el mandato, los consejeros o consejeras salientes continuarán en sus funciones hasta el nombramiento de los nuevos consejeros o consejeras.

6. El Consejo Rector renovará parcialmente cada tres años, cinco y cuatro consejeros o consejeras, coincidiendo esta última renovación con la renovación de la Presidencia.

Artículo 12. La Presidencia del Consejo Rector y de la Corporación

1. La Presidencia del Consejo Rector ejercerá también la Presidencia de la Corporación. Su elección corresponderá a Les Corts, coincidiendo temporalmente con la elección de las personas que corresponda nombrar o renovar del Consejo Rector, y su mandato será de seis años.

2. El proceso para la elección de la Presidencia del Consejo Rector se iniciará por el Consejo Audiovisual de la Comunitat Valenciana, que abrirá una convocatoria pública y seleccionará a un máximo de tres candidatos o candidatas, emitiendo un informe sobre el proceso de selección y sobre los candidatos o candidatas propuestos, que presentará ante la Comisión de Radiotelevisión Valenciana y del Espacio Audiovisual.

Las personas propuestas comparecerán ante la comisión en las ocasiones que sean requeridos, exponiendo su proyecto sobre las directrices que deben constituir su actuación al frente de la Corporación. Finalizadas las comparecencias, la comisión elegirá un candidato o candidata para proponerlo o proponerla al Pleno de Les Corts.

3. Recibida la propuesta, el Pleno de Les Corts elegirá por mayoría de dos tercios a la persona que debe ostentar la Presidencia de la Corporación.

De no obtenerse en primera votación la mayoría necesaria, se procederá a una segunda votación en una nueva sesión plenaria, a celebrar dentro del mes siguiente, que ya solo requerirá una mayoría de tres quintos

En caso de no obtenerse esta última mayoría en la segunda votación y en el supuesto de que esté vacante la Presidencia del Consejo Rector, se realizará una tercera votación de la persona propuesta en la siguiente sesión plenaria y bastará con que dicha candidatura obtenga una mayoría absoluta. En este caso, la persona elegida ostentará de manera provisional la Presidencia, por un máximo de seis meses, hasta que se elija una nueva candidata o candidato con las mayorías requeridas, al tiempo que se iniciará el procedimiento de propuesta de la comisión previsto en el apartado anterior, al que se podrán presentar las mismas u otras personas. En este caso, en el decreto de nombramiento se hará constar la condición de provisionalidad en el ejercicio de la Presidencia.

4. Sin perjuicio de las especialidades establecidas, a la persona titular de la Presidencia le será aplicable el estatuto personal previsto en el artículo 14 de esta ley.

5. El cese de la Presidencia se registrará por lo dispuesto en el artículo 13.

6. La Presidencia del Consejo Rector asumirá la representación institucional del consejo y de la Corporación, además de las atribuciones que le confieran la presente ley y los estatutos sociales.

7. La Presidencia convocará las reuniones del Consejo Rector de conformidad con lo previsto en el reglamento orgánico y tendrá voto dirimente en caso de empate.

8. El Consejo Rector, en su sesión constitutiva o en la primera tras cualquier proceso de renovación de sus miembros, elegirá de entre los mismos una persona titular de la vicepresidencia. Ésta asumirá la Presidencia en funciones en caso de incapacidad sobrevenida del titular de la Presidencia, situación que finalizará con la reincorporación de aquella o con el nombramiento de una nueva Presidencia por Les Corts.

Artículo 13. Cese o destitución

1. Los consejeros o consejeras cesarán en su cargo por:

a) Renuncia expresa notificada fehacientemente a la Corporación.

b) Expiración del término de su mandato.

c) Separación declarada por el Consejo Rector por causa sobrevenida de incapacidad, declarada judicialmente, que le incapacite para el ejercicio del cargo o condena firme por cualquier delito doloso.

d) Separación aprobada por Les Corts, a propuesta del Consejo Rector, por causa de incompatibilidad sobrevenida o por acuerdo motivado de dicho consejo. La formulación de la propuesta por el Consejo Rector exigirá la incoación de un expediente con procedimiento contradictorio y la separación por Les Corts requerirá el mismo quórum por el que se aprobó su elección.

e) Defunción.

2. En los supuestos previstos en las letras *a*, *c*, y *d* del apartado anterior, el cese del consejero o consejera será declarado por el presidente del Consell y será publicado en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.



3. Todos los miembros del Consejo Rector cesarán en el caso de que la liquidación del presupuesto anual de la Corporación determine la existencia de un déficit del resultado presupuestado con una desviación igual o superior al 10 % de la compensación otorgada para la prestación del servicio público, o una disminución de más del 25 % de los ingresos propios previstos en el presupuesto anual de la Corporación, salvo causa justificada que deberán, previo informe de la Sindicatura de Comptes, exponer ante la Comisión de Radiotelevisión Valenciana y del Espacio Audiovisual, que deberá aceptar dicha justificación en una votación nominal y por mayoría de sus miembros.

4. En los supuestos de cese del Consejo Rector previstos en el apartado anterior, el Consell, mediante decreto, dispondrá el cese de los consejeros y la disolución del Consejo Rector, así como el nombramiento de un administrador único que se hará cargo de la gestión ordinaria de la Corporación hasta el momento de la constitución de un nuevo Consejo Rector elegido por Les Corts.

El cese de los consejeros y consejeras y la disolución del Consejo Rector previstos en este apartado, serán publicados en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* y serán efectivos desde el día siguiente a su publicación, que supondrá el inicio, de forma inmediata, del procedimiento de elección de un nuevo Consejo Rector.

5. El Consejo Rector regulará en el Reglamento Orgánico el procedimiento contradictorio previsto en la letra *d* del apartado 1 de este artículo.

Artículo 14. Estatuto personal

1. La persona titular de la Presidencia del Consejo Rector tendrá dedicación exclusiva, su retribución y categoría serán las correspondientes a las secretarías autonómicas de la Generalitat y estará sujeta al régimen de incompatibilidades establecido en el apartado 3 del presente artículo.

2. La persona titular de la Presidencia del Consejo Rector será la cuentadante a los efectos de la normativa contable.

3. El resto de miembros del Consejo Rector percibirán indemnizaciones que correspondan de acuerdo con lo que prevea el reglamento orgánico. Tales indemnizaciones, o cualquier otro concepto que percibiesen en el ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo Rector, deberán ser de carácter público.

4. La condición de miembro del Consejo Rector es incompatible con cualquier vinculación directa o indirecta, a través de personas vinculadas o familiares de primer grado de consanguinidad y de pareja de hecho, a empresas audiovisuales, publicitarias, de grabación de programas filmados, grabados en magnetoscopio o radiofónico, a casas discográficas, de servicios de la sociedad de la información o a cualquier tipo de entidades relacionadas con el suministro o dotación de material o programas a la Corporación y sus respectivas sociedades. Asimismo, tal condición será incompatible con la de ser miembro de cualquier órgano de administración o gestión empresarial de otros medios privados o públicos de comunicación social, así como del Consejo del Audiovisual, del Consejo de la Ciudadanía y del Consejo de Informativos.

Si un miembro del Consejo Rector se encuentra en alguno de los supuestos de incompatibilidad especificados por el presente artículo, dispone de tres meses para adecuar su situación a lo que establece la ley.

Igualmente, la condición de miembro del Consejo Rector es incompatible con ser miembro de Les Corts o del Consell, así como con el ejercicio de cualquier cargo de elección o designación políticas y con el ejercicio de funciones de alta dirección en partidos políticos u organizaciones sindicales o empresariales.

5. En el ejercicio de sus funciones, los consejeros y consejeras actuarán con absoluta independencia y transparencia sin que puedan recibir instrucciones, directrices o cualquier clase de indicación imperativa de ni ninguna administración u otras instituciones o entidades, salvo lo dispuesto en la legislación para situaciones de emergencia y para periodos electorales.

6. Los miembros del Consejo Rector ejercerán su cargo con sujeción a los deberes de diligente administración, fidelidad, lealtad, secreto y responsabilidad establecidos en la legislación pública y mercantil. Asimismo, ajustarán su actuación a los principios de legalidad, objetividad y buen gobierno y la defensa de los valores constitucionales y estatutarios.

Artículo 15. Competencias y funciones del Consejo Rector

1. El Consejo Rector será el máximo órgano de la Corporación y el responsable del cumplimiento de los objetivos generales de servicio público y principios de programación establecidos para la Corporación y sus sociedades, así como de la buena administración y gobierno de las mismas.

2. El Consejo Rector de la Corporación se constituirá en junta general universal de la sociedad prestadora del servicio público, o de las otras sociedades que puedan crearse, cuando fuera necesaria la intervención de dicho órgano en cada una de ellas, y podrá ejercer todas las competencias que la Ley de sociedades anónimas atribuye a dicho órgano social. La administración de cada una de las sociedades prestadoras corresponderá a un administrador o administradora único designado por la junta general de cada sociedad, que puede coincidir con la persona designada para ocupar la dirección general.

3. El Consejo Rector de la Corporación tendrá entre sus competencias las siguientes:

a) La representación y administración de la Corporación y la dirección estratégica de la Corporación y su grupo empresarial.

b) Aprobar el reglamento orgánico y las demás normas de funcionamiento del propio Consejo Rector, así como los procedimientos internos de funcionamiento de la Corporación y autorizar los de sus sociedades.

c) Aprobar periódicamente un plan de igualdad de oportunidades que incluya medidas para avanzar en la efectiva igualdad de mujeres y hombres y eliminar la discriminación por razón de sexo.



d) Aprobar la organización básica de la Corporación y sus sociedades, conforme a lo establecido en la presente ley, a propuesta de la Presidencia de la Corporación.

e) Aprobar los principios básicos, así como fijar las directrices generales del plan de actuación en el cumplimiento de sus funciones y en la realización de las actividades de producción, programación y comercialización.

f) Aprobar las directrices básicas generales en materia de personal y realizar el seguimiento de la organización y actuaciones en materia de recursos humanos, incluyendo la aprobación de las normas básicas reguladoras de los procedimientos de selección del personal, las relaciones de puestos de trabajo o plantillas del personal y su régimen retributivo, así como el organigrama interno de sus sociedades.

g) Aprobar el informe anual sobre la gestión de la Corporación y sus sociedades, y sobre el cumplimiento de las misiones de servicio público encomendadas y las demás obligaciones de carácter económico-financiero asumidas por la Corporación en razón de su carácter público.

h) Aprobar las cuentas anuales del ejercicio y la aplicación de resultados.

i) A los efectos de lo previsto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, de la Generalitat valenciana, aprobar el anteproyecto de presupuestos anuales de la Corporación, así como los de explotación y capital de sus sociedades, y formular el programa de actuación plurianual la Corporación y de las sociedades antes citadas en los términos establecidos en la citada ley.

j) Determinar el procedimiento interno aplicable por la Corporación para el ejercicio del derecho de acceso a los grupos sociales y políticos significativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Constitución y la presente ley.

k) Aprobar cualesquiera informes preceptivos que la Corporación deba elevar a Les Corts, al Consell y al Consell del Audiovisual.

l) Aprobar y modificar los estatutos sociales de las sociedades dependientes, dando cuenta a la comisión parlamentaria competente.

m) Conferir y revocar poderes.

n) Nombrar y cesar al equipo directivo de primer nivel de la Corporación.

o) Nombrar y, en su caso, conforme a lo establecido en la presente ley, cesar a la dirección general de las sociedades dependientes de la Corporación.

p) Autorizar el nombramiento del personal directivo de las sociedades, a propuesta de la dirección general.

q) Supervisar la labor de la dirección económico-administrativa y financiera de las sociedades, incluyendo la labor de sus administradores o administradoras únicos.

r) Promover, en su caso, ante la junta de accionistas el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los administradores o administradoras, así como sobre su transacción y renuncia. A estos efectos, convocará a la junta general de accionistas para que autorice con carácter previo su ejercicio. En todo caso, este acuerdo no implicará por sí solo la destitución del administrador o administradora.

s) Aprobar aquellos contratos, convenios, acuerdos o negocios jurídicos de carácter plurianual, igual o superior a un millón de euros en su cuantía global, así como aquellos que el propio Consejo Rector determine que han de ser de su competencia en razón de su cuantía o importancia. El resto de contratos, convenios, acuerdos o negocios jurídicos de la Corporación serán aprobados por la Presidencia o la dirección general e informado el Consejo Rector. A efectos de su celebración y firma, el Consejo Rector otorgará los apoderamientos necesarios.

t) Aprobar la creación, composición y funciones del Consejo de informativos y los órganos destinados a garantizar el control interno y la independencia profesional de los servicios informativos,

u) Declarar o proponer el cese de un consejero o consejera en los casos previstos en el artículo 13.c y d de esta ley.

v) Participar en la elaboración y aprobación del contrato programa con el Consell, previsto en el artículo 5 de la presente ley.

w) Convocar el concurso y seleccionar a la persona que deba asumir la dirección general de las sociedades y nombrarla para dicho cometido, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 21.

x) Designar y, en su caso, cesar al secretario o secretaria no consejero a propuesta del presidente.

y) Aprobar el Reglamento orgánico y de funcionamiento del Consejo de la Ciudadanía y requerirles los informes preceptivos y los otros que se considere oportunos.

z) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Audiovisual de la Comunitat Valenciana.

Artículo 16. Funcionamiento

1. El Consejo Rector se reúne en sesión ordinaria, al menos, una vez al mes y en sesión extraordinaria a solicitud de la Presidencia o cuando lo soliciten un tercio de sus miembros.

2. Los acuerdos del Consejo Rector se adoptan por mayoría de los miembros asistentes siempre y cuando estén presentes, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros, excepto en los supuestos en que la presente ley, los estatutos sociales o su reglamento orgánico exijan mayoría cualificada. A los efectos de adoptar acuerdos, la Presidencia dirimirá con su voto los empates.

3. El Consejo Rector deberá aprobar, por mayoría de dos tercios, un reglamento orgánico y de funcionamiento interno para regular los derechos y los deberes de sus miembros, las actividades que les corresponden y todo aquello relativo al funcionamiento del Consejo de Rector que no esté expresamente contemplado en la presente ley o en los estatutos sociales.

4. El Consejo Rector deberá aprobar por mayoría absoluta los acuerdos detallados en las letras c, d, e, f, h, g, i, k, m, t, v, y x del apartado 3 del artículo 15.



5. Serán indelegables las competencias cuya materialización exijan una mayoría cualificada del Consejo Rector.

Artículo 17. Competencias y funciones de la Presidencia de la Corporación

1. La Presidencia ostentará con carácter permanente las funciones de administración y representación que le confieren la presente ley y el Reglamento orgánico de la Corporación y actuará en ellas bajo la supervisión del Consejo Rector.

2. La Presidencia desempeñará la dirección ordinaria de la Corporación, que ejercerá con arreglo a los criterios, objetivos generales o instrucciones que establezca el Consejo Rector por iniciativa propia o en desarrollo del mandato marco regulado en el artículo 4 de la presente ley. Asimismo, ostentará la representación legal de la Corporación para la realización de cuantos actos sean necesarios en el desempeño de esa dirección ordinaria, pudiendo celebrar con terceros en el marco de sus atribuciones cuantos actos, contratos y negocios jurídicos sean necesarios para la realización del objeto social y la conclusión de los objetivos generales de la Corporación, y ello con las limitaciones legales establecidas en esta ley y en el reglamento orgánico.

3. Sin perjuicio de lo anterior, la Presidencia de la Corporación tendrá entre sus competencias las siguientes:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.

b) Instruir y supervisar la formulación de las cuentas anuales de cada ejercicio económico y el cumplimiento de las demás obligaciones de carácter económico-financiero previstas en la Ley de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, de la Generalitat valenciana.

c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Corporación y los de explotación y capital de sus sociedades.

d) Preparar la propuesta del informe anual sobre la gestión de la Corporación y sus sociedades, y sobre el cumplimiento de las misiones de servicio público encomendadas.

e) Verificar la ejecución de las directrices generales de actuación de la Corporación, aprobadas por el Consejo Rector.

f) Aprobar y celebrar los actos, contratos y negocios jurídicos en las materias y cuantías que acuerde el Consejo Rector con las limitaciones establecidas en esta ley.

g) Actuar como órgano de contratación de la Corporación, en el ámbito de sus competencias y sin perjuicio de las competencias del Consejo Rector o las que corresponden a la dirección general en las sociedades.

h) Proponer al Consejo Rector la aprobación de la organización básica de la Corporación y de sus sociedades.

i) Proponer al Consejo Rector el nombramiento y cese, en junta general, de la dirección general de las sociedades, conforme al procedimiento previsto en la presente ley.

j) Proponer al Consejo Rector, de común acuerdo con la dirección general, el nombramiento y cese del equipo de dirección de las sociedades.

k) Dirigir y coordinar las actividades de los órganos directivos de la Corporación, de conformidad con las directrices del consejo.

l) La jefatura superior del personal y de los servicios de la Corporación bajo las directrices básicas que en esta materia establezca el Consejo Rector.

m) El control y responsabilidad de los ficheros automatizados de la Corporación y velar por el cumplimiento de la legislación de protección de los datos personales.

n) Autorizar los pagos y gastos de la Corporación y conocer, a través de la dirección general, los pagos y gastos mensuales de las sociedades prestadoras del servicio.

o) Aquellas otras que resulten necesarias para la dirección de la Corporación.

Artículo 18. La Secretaría del Consejo Rector

1. El Consejo Rector tendrá un secretario o secretaria no consejero, que actuará con voz pero sin voto y deberá ostentar la condición de funcionario o funcionaria de carrera en una plaza para cuyo acceso se exigiera estar en posesión de la licenciatura o el grado de Derecho.

2. El nombramiento, el cese, así como su sustitución temporal en supuesto de vacante ya sea definitiva o temporal, corresponderá al Consejo Rector a propuesta de la Presidencia, de conformidad con lo previsto en su reglamento orgánico. La aceptación del nombramiento comportará el pase a la situación administrativa de servicios especiales.

3. El secretario o secretaria tendrá las funciones que le asigne el reglamento orgánico y, en todo caso, las de levantar acta de las reuniones del Consejo Rector, certificar sus acuerdos y asesorar a la Presidencia y al consejo en derecho.

SECCIÓN SEGUNDA

El Consejo de la Ciudadanía

Artículo 19. El Consejo de la Ciudadanía

1. El Consejo de la Ciudadanía es el órgano asesor en materia de programación y de contenidos. Dicho consejo asiste al Consejo Rector y a la Dirección General en la definición y la evaluación de las políticas y las estrategias de programación de los diversos medios y servicios de la Corporación. Tiene además la misión de ofrecer la perspectiva de las diferentes audiencias e identificar cuestiones y demandas que puedan ser relevantes para su consideración por el Consejo Rector.

2. El Consejo de la Ciudadanía estará integrado por trece miembros, seleccionados en un proceso público y abierto entre personas con la condición política de valencianas y valencianos, mayores de dieciséis años, en los términos que desarrolle el Reglamento



orgánico y de funcionamiento que corresponde aprobar al Consejo Rector de la Corporación.

El Reglamento regulará la forma de elección de la presidencia del Consejo

3. La selección corresponderá al propio Consejo Rector, previa convocatoria pública realizada en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*. Las personas que se inscriban en la convocatoria deberán acreditar su trayectoria personal y profesional, poseer un entendimiento claro de lo que representa el servicio público de radiotelevisión y su experiencia en trabajo colaborativo en los diferentes campos de la actuación social.

La composición del Consejo habrá de garantizar la paridad de género.

4. Serán incompatibles para ser integrantes del Consejo de la Ciudadanía quienes ostenten un cargo de representación política o sindical, desempeñen funciones orgánicas en partidos políticos, empleados de la propia Corporación y trabajadores de otros medios de comunicación y quienes ostenten o hubiesen ostentado cargos en organizaciones profesionales de profesionales de la comunicación.

5. El Consejo de la Ciudadanía celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses, sin perjuicio de otras sesiones extraordinarias en los supuestos que prevea su reglamento o cuando así lo requiriese el Consejo Rector, por ser preceptivo o necesario, a juicio de este último, su pronunciamiento.

6. El Consejo de la Ciudadanía, además de elegir y proponer a Les Corts una persona para que formen parte del Consejo Rector, como órgano asesor de la Corporación, tiene las siguientes funciones:

a) Informar con carácter preceptivo y no vinculante al Consejo Rector sobre las líneas básicas de la programación y sobre los aspectos relativos a la programación incluidos en el contrato programa.

b) Ejercer la defensa de la audiencia, recibiendo e instruyendo, mediante los medios habilitados al efecto, las quejas de la ciudadanía, contribuyendo a capacitar a la audiencia para un ejercicio crítico, activo y exigente en su demanda por un proceso comunicativo democrático y de calidad.

c) Emitir un informe semestral sobre el desarrollo de las programaciones de los diversos medios y servicios de la Corporación.

d) Elaborar los informes o dictámenes que le encargue el Consejo Rector y, especialmente, sobre el desarrollo del contrato programa en los aspectos relativos a la programación, como la calidad, el impacto social y cultural y los datos de audiencia.

e) Recoger las demandas, sugerencias y comentarios de los usuarios y hacerlas llegar al Consejo Rector.

f) Proponer al Consejo Rector todas las medidas o iniciativas que contribuyan a mejorar la calidad de la programación.

7. La condición de miembro del Consejo de la Ciudadanía no exigirá dedicación exclusiva, sin perjuicio de la percepción de las dietas o indemnizaciones que pudiesen establecerse en su reglamento.

8. La Corporación debe garantizar los recursos suficientes para que el Consejo de la Ciudadanía pueda desarrollar con eficacia y eficiencia las funciones que le corresponden.

SECCIÓN TERCERA

El Consejo de Informativos

Artículo 20. El Consejo de Informativos

1. El Consejo de Informativos es el órgano interno de la Corporación de participación del conjunto de profesionales que intervienen en el proceso de elaboración de los contenidos informativos para velar por su independencia, objetividad y veracidad de los contenidos informativos difundidos.

2. Son funciones del Consejo de Informativos:

a) Velar por la independencia de los profesionales de la información ante la dirección de cada sociedad, ante las administraciones públicas en general y ante cualesquiera otras organizaciones públicas o privadas.

b) Promover la independencia editorial de la Corporación y sus sociedades, de acuerdo con lo previsto en la legislación general audiovisual y en esta ley en lo referido a sus funciones de servicio público.

c) Informar con carácter previo a su difusión sobre la línea editorial, así como participar en la elaboración de los libros de estilo.

d) Informar con carácter periódico la programación informativa difundida.

e) Informar con carácter vinculante las propuestas de nombramiento de los directores o directoras de los servicios informativos. En el caso de ser negativo el informe deberá motivarse y si se rechazan tres propuestas consecutivas, será el Consejo Rector, a la vista de la motivación podrá decidir sobre el carácter vinculante del informe o autorizar el nombramiento.

3. El Reglamento Orgánico aprobado por el Consejo Rector establecerá las normas de organización y funcionamiento del Consejo de Informativos que se fijen, de acuerdo con los profesionales de la información de la Corporación y los de sus sociedades o de los de aquellas a través de las cuales presten servicios informativos, y contendrán, al menos, las siguientes previsiones:

a) La forma de determinación del conjunto de profesionales que intervienen en el proceso de elaboración de los contenidos informativos que prestan sus servicios, directa o indirectamente, al ente público y a sus sociedades a los efectos de la constitución del Consejo de Informativos.

b) Su marco normativo y procedimiento de reforma.

c) Las funciones, competencias y composición del Consejo de Informativos.

d) Una relación de deberes, obligaciones y derechos del conjunto de profesionales que intervienen en el proceso de elaboración de los contenidos informativos de la Corporación y de sus sociedades.



- e) Una relación de los principios deontológicos a observar por el conjunto de profesionales que intervienen en el proceso de elaboración de los contenidos informativos y por los directivos y responsables de la Corporación y sus sociedades.
- f) La regulación de los derechos de libertad de expresión, de información, de creación, la cláusula de conciencia y el secreto profesional.
- g) Su participación en los procesos de rectificación y de control interno y defensa de la independencia profesional.
- h) La protección de sus derechos laborales por las valoraciones emitidas en el seno del Consejo de Informativos en el cumplimiento de las funciones que esta ley les atribuye.

SECCIÓN CUARTA

La Dirección General

Artículo 21. Naturaleza y elección

1. La dirección ejecutiva de la Sociedad Anónima de Medios de Comunicación de la Comunitat Valenciana y de las demás sociedades dependientes de la Corporación, corresponde a la Dirección General, conforme a las competencias y funciones que se detallan en la presente ley.
2. La propuesta de la Dirección General corresponde al Consejo Rector, que convocará el correspondiente concurso público para que presenten su candidatura los profesionales del ámbito de la comunicación que acrediten méritos suficientes para desempeñar dicho cometido, procediendo a seleccionar entre todas ellas a una persona cuya candidatura remitirá para que comparezca ante la comisión competente de Les Corts, que en la forma que determine, debe valorar la idoneidad para el cargo y aprobar o denegar dicha propuesta. La concesión de la idoneidad por la comisión parlamentaria requerirá que esta se otorgue por una mayoría de tres quintos de la misma. Si se deniega, el Consejo Rector deberá proponer otra candidatura. Una vez recibida la conformidad de la Comisión, el Consejo Rector formalizará su nombramiento.
3. El nombramiento será por un periodo de tres años contados desde su toma de posesión ante el Consejo Rector. Agotado el periodo de mandato, continuarán en sus funciones hasta el nombramiento de la nueva Dirección General.
4. La persona a la que se le encomiende la Dirección General tiene la condición de personal laboral de alta dirección, tendrá dedicación exclusiva, su ejercicio es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo público o actividad retribuida, su retribución y categoría se determinará en el contrato programa, que estará sujeto al régimen de incompatibilidades fijado para los miembros del Consejo Rector.

5. En caso de que no se haya nombrado el cargo de director o directora general o quedase vacante, el presidente del Consejo Rector asumirá, de manera provisional, sus funciones, hasta que se realice el nombramiento de un nuevo director general cumpliendo con las mayorías y procedimientos establecidos en la presente ley.

Artículo 22. Funciones

Corresponden a la Dirección General las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Ejercer las funciones de dirección ejecutiva y la representación ordinaria de la Sociedad Anónima de Medios de Comunicación de la Comunitat Valenciana (Sociedad) y de las demás sociedades dependientes de la Corporación.
- b) Asistir, cuando sea requerido, con voz y sin voto, a las reuniones del Consejo Rector.
- c) Proponer el nombramiento y el cese del personal directivo de las sociedades dependientes de la Corporación.
- d) Decidir sobre los contenidos y ordenar la programación de las emisiones de la televisión, la radio, los servicios en línea, así como cualquier otra difusión que pueda darse, de acuerdo con las directrices básicas recogidas en el mandato marco, el contrato programa y las directrices de actuación acordadas por el Consejo Rector.
- e) La dirección del personal y de los servicios de las Sociedades de la Corporación, bajo las directrices básicas establecidas por el Consejo Rector.
- f) Impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar los servicios de las sociedades y proponer al Consejo Rector las disposiciones y las instrucciones relativas al funcionamiento y organización interna de las mismas.
- g) Ejecutar las decisiones de contratación acordadas por el Consejo Rector, sin perjuicio de su capacidad de contratación de los gastos ordinarios y de lo establecido en la normativa reguladora del régimen económico-financiero del sector público empresarial valenciano.
- h) Autorizar los pagos y los gastos de las sociedades dependientes de la Corporación, sin perjuicio de lo que los estatutos dispongan.
- i) Informar al Consejo Rector sobre el cumplimiento de las obligaciones relativas a la programación y contenidos de las emisiones que establece el contrato programa, y aportar los datos que se le soliciten para la elaboración del informe anual sobre la gestión y sobre el cumplimiento de los objetivos de servicio público encomendados a la Corporación.
- j) Decidir, conforme a la normativa vigente, sobre los derechos de rectificación planteados, e informar sobre ello al Consejo Rector.
- k) Aquellas otras que resulten necesarias para la dirección de las sociedades y las que determine el Consejo Rector.

Artículo 23. Cese o destitución



1. La persona que ocupe la Dirección General cesará en su cargo por:
 - a) Renuncia expresa notificada fehacientemente a la Corporación.
 - b) Expiración del término de su mandato, continuando en funciones hasta el nombramiento de la persona que ocupe la Dirección General, de acuerdo con lo que dispone el artículo 21.2.
 - c) Separación declarada por el Consejo Rector por causa sobrevenida de incapacidad permanente para el ejercicio del cargo o por condena firme por cualquier delito doloso.
 - d) Separación acordada por aprobada por mayoría de dos tercios del Consejo Rector, por causa de incompatibilidad sobrevenida o por acuerdo motivado de dicho Consejo. La formulación de la propuesta por el Consejo Rector exigirá la incoación de un expediente con procedimiento contradictorio.
 - e) Fallecimiento.
2. En los supuestos de cese o renuncia contemplados en los apartados *a*, *c* y *d* del punto anterior se iniciará, de inmediato, el procedimiento para nombrar a una nueva persona que se ocupe de la Dirección General.

TÍTULO III. PRODUCCIÓN, CONTENIDOS Y EMISIONES

Artículo 24. Principios básicos de la producción y la programación

1. La producción audiovisual y la programación de la Corporación deberán ajustarse al cumplimiento de sus funciones de servicio público y contribuir activamente a la normalización de la lengua y la cultura propias de la Comunitat Valenciana y a su vertebración territorial.
2. La Corporación Valenciana de Medios de Comunicación, en el ejercicio de su función de servicio público, perseguirá en su programación:
 - a) Reflejar adecuadamente la presencia de las mujeres en los diversos ámbitos de la vida social.
 - b) Adoptar, mediante la autorregulación, códigos de conducta tendentes a transmitir el principio de igualdad.
 - c) Promover la emisión de programas cuyo objetivo sea la erradicación de todas las formas de violencia de género.
 - d) Colaborar con las campañas institucionales dirigidas a fomentar la necesaria igualdad de mujeres y hombres y de sensibilización contra la violencia de género.
 - e) Utilizar el lenguaje de forma no sexista.
3. El contrato programa, de acuerdo con los principios inspiradores y las líneas estratégicas de la programación de servicio público recogidas en la presente ley, establecerá los objetivos y las obligaciones concretas que debe cumplir la programación de los diferentes canales o plataformas de radio y televisión, así como de la oferta en línea a partir de contenedores audiovisuales y de los servicios conexos e interactivos,

identificando los contenidos concretos de servicio público y concretando los porcentajes de géneros de programación que deban emitirse.

4. La Corporación no podrá ceder a terceros la producción y edición de los programas informativos, salvo lo previsto en el artículo 8.2 de la presente ley.

5. La programación del servicio público audiovisual será plural, con el objetivo de satisfacer las necesidades del conjunto de la sociedad valenciana, y salvaguardar los principios generales de la programación y las exigencias recogidas en la Ley 1/2006, de 19 de abril, del sector audiovisual de la Comunitat Valenciana, así como los preceptos contenidos en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual, que le sean de aplicación, protegiendo, en particular, los derechos e intereses de las personas con discapacidad sensorial auditiva y visual, de las personas mayores, de los consumidores, y de la juventud y la infancia.

6. La Corporación implementará las medidas necesarias para alcanzar los porcentajes de programación televisiva diaria accesibles a las personas con discapacidad sensorial auditiva y visual previstos en el artículo 8 y en la disposición transitoria quinta de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual.

7. Asimismo, la Corporación implementará las medidas contempladas en el artículo 7 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual, en aras a salvaguardar los derechos de los menores, sin perjuicio de que en el contrato programa o sus disposiciones internas se prevean mecanismos adicionales para aumentar los contenidos especialmente orientados al público infantil y, en particular, en los horarios y épocas de mayor audiencia de los menores.

8. La producción propia externalizada y la producción asociada para los diferentes medios y ventanas de la Corporación deberán proceder preferentemente de la industria audiovisual valenciana, a fin de consolidar y fortalecer el sector de la producción audiovisual.

9. En las adquisiciones de contenidos audiovisuales de producción ajena, la Corporación debe respetar las cuotas de emisión y producción establecidas en la normativa vigente respecto de la producción independiente audiovisual previstas para el territorio de la Unión Europea.

10. La ordenación de los espacios de radio y de televisión se hará de manera que puedan acceder los grupos sociales y políticos más significativos. A tal fin, la Corporación y sus sociedades deben tener en cuenta los criterios objetivos de la representación parlamentaria, la implantación política, sindical, social y cultural, y el ámbito territorial de actuación, así como las indicaciones del Consejo de la Ciudadanía haya establecido sobre este tema.

Artículo 25. Principios básicos de la actividad informativa

En la actividad informativa de la Corporación deberán tenerse en cuenta muy especialmente los derechos contemplados en el artículo 20 de la Constitución española



y el resto de derechos fundamentales recogidos en la propia Constitución y en el Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana. Para ello se deben atender los siguientes principios:

- a) Actuar con absoluta independencia y transparencia, sin que pueda recibir instrucciones, directrices o cualquier clase de indicación imperativa del Consell, ni de grupos políticos, económicos, sociales u otras instituciones o entidades.
- b) La programación y los programas informativos darán cabida a todas las opciones y opiniones presentes en la sociedad valenciana para la correcta valoración e interpretación de los hechos por los ciudadanos. Los puntos de vista a incluir vendrán delimitados por la representación institucional, social o económica de los testimonios y por el interés informativo, y se garantizará el acceso a las minorías o grupos sociales en peligro de exclusión.
- c) Las informaciones mostrarán los hechos con ecuanimidad, clarificarán las causas y explicará los posibles efectos de los acontecimientos, serán extremadamente precisas con la realidad de los hechos, que serán suficientemente contrastados a través de varias fuentes, y permanentemente actualizados. Las opiniones estarán claramente identificadas y diferenciadas del relato fáctico.
- d) El respeto al derecho de las personas al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y a la protección de la juventud y de la infancia será un eje fundamental de la actividad informativa.
- e) Los errores que pudieran detectarse serán corregidos, señalando con nitidez, tanto la omisión o el error como su corrección.

Artículo 26. Pautas generales de la producción de contenidos audiovisuales

1. La Corporación y sus sociedades deberán cumplir los objetivos de producción derivados de las exigencias legales de programación y emisión en que se concreta la función de servicio público que la Ley le encomienda.
2. En el cumplimiento de esos objetivos, la Corporación y sus sociedades deberán mantener un equilibrio entre la utilización al máximo de sus recursos propios, fundamentalmente en la producción de contenidos informativos y producciones asociadas o coproducciones, con el obligado cumplimiento de las cuotas y mandatos que, conforme a la legislación vigente, les corresponden a las productoras independientes del sector audiovisual.
3. La Corporación y sus sociedades propiciarán la celebración de convenios específicos de colaboración con los prestadores de los servicios de radio y televisión locales de la Comunitat Valenciana, públicos y privados, que quieran acogerse, para aprovechar sinergias, reducir costes y ofrecer más contenidos, servicios y calidad a los usuarios de los servicios audiovisuales en la Comunitat Valenciana.

4. La Corporación y sus sociedades fomentarán la producción de programas de calidad, sobre la base de nuestras señas de identidad, nuestra sociedad, nuestra cultura o nuestro territorio, facilitando la creación de un departamento de desarrollo y diseño de la producción de contenidos audiovisuales para televisión e incluso para cine, con la colaboración de empresas de producción valencianas y otros organismos públicos y privados. Para ello apoyará la creatividad y la producción de la industria cinematográfica y audiovisual valenciana a través de la compra de derechos o la coproducción de cortos, largometrajes, series de ficción, películas para televisión, y documentales y series de animación de productores independientes, atendiendo en particular a la calidad y al trabajo de los jóvenes creadores de la Comunitat Valenciana en todos los géneros. En su contratación, la Corporación fomentará la libre competencia y la igualdad de oportunidades, establecerá claramente las condiciones de participación y el proceso de selección objetiva de proyectos será transparente y argumentado. Apoyando, con todo ello, el desarrollo del sector y la industria audiovisual de nuestra Comunitat.

5. La Corporación y sus sociedades favorecerán y colaborarán en el proceso educativo y formativo de la Comunitat Valenciana, mediante acuerdos con las conselleries y departamentos correspondientes de la Generalitat, así como con las universidades y otras instituciones académicas, con la realización de coproducciones y programaciones específicas dedicadas al público infantil y juvenil, con las que completar su proceso formativo; así como con la preparación de materiales audiovisuales que puedan servir de apoyo para los maestros, educadores o profesores; e, incluso, con la emisión de canales específicos, vía hertziana, internet, televisión en movilidad u otros que puedan aparecer, para estos ámbitos.

6. En los términos previstos en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual, la Corporación destinará anualmente, como mínimo, un seis por ciento de la cifra total de los ingresos, establecidos en el artículo 34.1, obtenidos en el ejercicio anterior, de acuerdo con su cuenta de explotación, a la financiación anticipada de la producción europea de películas cinematográficas, películas y series para televisión, de documentales y de series de animación.

Artículo 27. Pautas generales de la programación

1. La Corporación debe cumplir las obligaciones de difusión de obras europeas, cumpliendo con el porcentaje reservado de tiempo de emisión anual de obras europeas en cualquiera de las lenguas españolas, previsto en el artículo 5.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual.

2. La Corporación debe reservar, al menos, el 35 % de su tiempo de emisión anual a la difusión de obras audiovisuales y cinematográficas, a obras audiovisuales y cinematográficas de productoras valencianas independientes y producción original en valenciano, sin perjuicio de que el mandato marco o el contrato programa contemplen



exigencias adicionales en aras a promover la difusión de obras valencianas y de productores independientes.

3. La Corporación en colaboración con las radios y televisiones comarcales deberá apoyar la vertebración territorial de la Comunitat Valenciana, atendiendo las necesidades de información general y difusión pública, con la retransmisión, en directo o diferido, a través de los distintos medios de la Corporación, de los diversos acontecimientos sociales, culturales, musicales, deportivos, o de interés general para los ciudadanos, que puedan celebrarse en los distintos pueblos y ciudades de la Comunitat Valenciana. En la colaboración estable con otros medios del sector audiovisual se dará preferencia a los de titularidad pública.

4. Las campañas se ajustarán siempre a las exigencias derivadas de los principios de interés general, lealtad institucional, veracidad, transparencia, eficacia, responsabilidad, eficacia y austeridad en el gasto. La decisión corresponderá al director general y la motivación deberá constar por escrito.

5. Durante los procesos electorales, la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, de régimen electoral general, la Ley 1/1987, de 31 de marzo, electoral valenciana, y las resoluciones emanadas de las respectivas juntas electorales serán de aplicación a la hora de establecer los criterios de representación y proporcionalidad en los espacios gratuitos, en la información electoral y en los debates.

Artículo 28. Pautas generales para la emisión de acontecimientos deportivos

En la emisión de eventos deportivos, la Corporación atenderá preferentemente:

- a) La divulgación adecuada del deporte femenino, de base y tradicional valenciano.
- b) Las competiciones profesionales, nacionales e internacionales, de relevante aceptación pública, en las que participen equipos, federaciones y deportistas de élite de la Comunitat Valenciana.
- c) Las competiciones de ámbito autonómico o nacional, de contrastada aceptación mayoritaria, y los deportes de participación minoritaria y tradicional de la Comunitat Valenciana, en colaboración con las respectivas federaciones.

Artículo 29. Pluralismo y derecho de acceso

1. La Corporación asegurará en su programación la expresión de la pluralidad social, ideológica, política y cultural de la sociedad valenciana.

2. El derecho de acceso de los grupos sociales y políticos con menos visibilidad social a los contenidos, y especialmente a los contenidos informativos de las emisiones de la Corporación, se aplicará:

- a) De manera global, mediante la participación de los grupos sociales y políticos significativos, como fuentes y portadores de información y opinión en el conjunto de la programación de la Corporación.

b) De manera directa, mediante espacios específicos en la radio y la televisión con formatos diversos, tiempos y horarios, fijados por el Consejo Rector, oído el Consejo de la Ciudadanía, y mediante la cesión de espacios no guionados en programas informativos, todo ello conforme a lo establecido en la legislación general audiovisual.

c) Mediante convenios de colaboración con productores de bienes culturales y audiovisuales con residencia o domicilio social en la Comunitat Valenciana, para:

- La grabación y difusión de contenidos audiovisuales no remunerados, con el objeto de dar a conocer sus producciones o creaciones a través de los distintos soportes de la Corporación.

- La difusión de espacios publicitarios por el sistema de publicidad a riesgo, entendiéndose por tal aquella cuya remuneración queda vinculada a los ingresos de la explotación cultural o audiovisual de que se trate.

A estos efectos se establecerá en el reglamento orgánico un procedimiento que garantice los principios de publicidad, concurrencia e igualdad en el acceso a dichos convenios.

3. La Corporación garantizará la disponibilidad de los medios técnicos y humanos necesarios para la realización de los espacios para el ejercicio del derecho de acceso.

4. El Consejo Rector de la Corporación, a los efectos de posibilitar y garantizar el desarrollo de este artículo, previa consulta al Consejo de la Ciudadanía, aprobará un reglamento en el que se establezcan las pautas generales y el procedimiento que garantice los principios de publicidad, concurrencia e igualdad en el ejercicio del derecho de acceso.

Artículo 30. Régimen de indicativos visuales o sonoros

1. Además de los indicativos visuales y sonoros que establece la Ley 7/2010, general de comunicación audiovisual, las emisiones de los canales de televisión y radio, y los soportes informáticos de la Corporación, insertarán un indicativo visual o sonoro en su programación en los siguientes supuestos:

a) Cuando se difundan declaraciones o comunicaciones oficiales reguladas en el artículo 27.3 y 5.

b) Cuando se difundan contenidos audiovisuales regulados en el artículo 29.2.

c) En los demás casos en que así lo exija la normativa vigente o que lo entienda oportuno el Consejo Rector.

2. El Consejo Rector de la Corporación determinará, a propuesta de los centros directivos de sus sociedades, el formato de los indicativos regulados en este artículo.

Artículo 31. Líneas estratégicas de la oferta radiofónica

La Corporación ofertará a los ciudadanos, a través de los distintos medios y soportes tecnológicamente adecuados, una programación radiofónica que se adecue a la evolución social y a las expectativas y demandas de la sociedad valenciana, que debe contener:



- a) Un canal de contenido general que debe llegar a todos los segmentos de la sociedad, entre cuyos contenidos debe tener necesariamente: informativos, entretenimiento, ficción, tertulias y deporte.
- b) Un canal temático, con una programación dedicada básicamente a la promoción de la música y la cultura de producción valenciana, en el que también puede incluirse programación informativa. La oferta musical cantada deberá contener como mínimo un cincuenta por ciento de canciones interpretadas en valenciano.

El acceso a esta oferta tendrá carácter universal y gratuito y estará presente en los medios o soportes tecnológicos derivados del desarrollo de la sociedad de la información.

Artículo 32. Líneas estratégicas de la oferta televisiva

La Corporación ofertará a través de los distintos medios de difusión y soportes tecnológicamente adecuados, de acuerdo con el contrato programa, una programación de formato televisivo que, al menos, contenga:

- a) Una oferta generalista con contenidos destinados a la información, formación y entretenimiento que se ofrecerá a través de un canal específico y mediante las plataformas de contenidos que se crean oportunas en el marco de la multidifusión digital. Esta oferta se regirá por los principios de calidad y rentabilidad social, y contará con programas informativos y de actualidad (entrevistas, debates, foros o tertulias), diferentes formatos documentales y de divulgación de la ciencia y la cultura, una programación variada de ficción (series dramáticas, *sitcoms*, seriales, miniserias, largometrajes, cortometrajes, dibujos animados, TV movies o telefilmes) procedente de la producción valenciana o de otros mercados, programas de entretenimiento y humor, deportes, infantiles y juveniles, musicales, concursos y magazines. Esta oferta contemplará la disposición, hábitos y preferencias de los ciudadanos en el consumo de televisión y será gestionada con criterios de rentabilidad social, eficiencia económica y racionalidad empresarial. En todo caso deberá ser respetuosa con el derecho de las personas al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- b) Una oferta de contenido más tematizado, que se ofrecerá a través de un canal específico y la plataforma de contenidos, en la que se dará cobertura informativa y de actualidad de los distintos territorios y comarcas de la Comunitat Valenciana, así como información nacional e internacional, y en la que también se ofrezcan contenidos culturales y sociales, teniendo en cuenta el patrimonio cultural, histórico, artístico, musical y festivo de la Comunitat, nuevos formatos transmedia y contenidos deportivos. También deberá recoger los aspectos de creatividad, modernidad e

innovación de la sociedad y la economía valencianas para proyectarlos tanto en el territorio valenciano como en el resto del mundo.

- c) Otra oferta dedicada al público infantil cuya programación respete los derechos de la infancia, en los términos reconocidos por los tratados internacionales y estimule su creatividad e imaginación. La esencia de sus producciones se basará en la promoción de la diversidad e inclusión, con el fin de facilitar el conocimiento mediante una variedad de formatos, de conformidad con su declaración de principios. Todo ello orientado a que niñas y niños tengan la mayor diversidad de fuentes con las que puedan construir su identidad, opiniones y ampliar su visión del mundo.

Se deberán concretar franjas horarias adecuadas al público infantil, cuyos contenidos promuevan en su conjunto la cultura, el deporte, la conservación del medio ambiente, el respeto a los derechos humanos, la igualdad de género y la no discriminación.

El acceso a estas ofertas tendrá carácter universal y gratuito, y estará presente en los medios o soportes tecnológicos derivados del desarrollo de la sociedad de la información.

Artículo 33. Líneas estratégicas de la oferta de contenidos en línea

La Corporación pondrá en marcha una plataforma tecnológica que dé servicio a la audiencia, ofertando progresivamente contenidos interactivos y transmedia en valenciano, con especial interés en los protocolos de las redes IP, Internet y el uso a través de dispositivos de movilidad.

Entre los objetivos de la plataforma tecnológica se contemplará la búsqueda de nuevos públicos y convertir la Corporación en la vanguardia de los contenidos transmedia.

Esta plataforma actuará como punto de encuentro para el intercambio, la distribución y la difusión de contenidos, al mismo tiempo que se conectará y participará activamente con el archivo audiovisual de la Comunitat Valenciana, y las redes de televisiones comarcales públicas y de radios municipales públicas.

La plataforma también deberá garantizar a la ciudadanía el acceso a los contenidos de la radio y la televisión públicas desde cualquier dispositivo, mediante el uso de las aplicaciones necesarias que se deberán desarrollar desde la Corporación.

El desarrollo del entorno digital de la Corporación irá paralelo a la implantación de nuevos formatos y herramientas para mejorar la oferta de productos y servicios a la ciudadanía, implantando nuevas formas de ver y compartir la televisión o escuchar y compartir la radio.

La producción de contenidos en alta calidad, tanto para la radio como para la televisión, la innovación con la generación de contenidos transmedia y de nuevos productos tecnológicos, modernizando las técnicas de producción y distribución, servirán para el fomento de la participación ciudadana.



TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE PERSONAL

CAPÍTULO I

Régimen económico

Artículo 34. Principios presupuestarios

1. El presupuesto de la Corporación y de sus sociedades debe ajustarse a lo dispuesto para las empresas de la Generalitat en la Ley de hacienda pública, a lo fijado por los presupuestos de la Generalitat y al resto de normas que regulan el régimen económico-financiero del sector público empresarial valenciano, con las singularidades que establece la presente ley.
2. El presupuesto de la Corporación debe elaborarse y gestionarse de acuerdo con los principios de equilibrio y estabilidad presupuestaria.
3. Como garantía de la independencia de la Corporación, se adoptarán las medidas y compromisos presupuestarios plurianuales que doten a la misma de un modelo de financiación ajustado, estable, suficiente y viable para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley.
4. Los proyectos de presupuesto deben ir acompañados de una memoria explicativa de su contenido, relativa a la ejecución del ejercicio anterior, en la que se incluya el cumplimiento de las obligaciones de financiación previstas en el artículo 26.6 de esta ley, y a la previsión de ejecución del ejercicio corriente.
5. La Corporación presentará además sus presupuestos de explotación y de capital de forma consolidada con las sociedades en las que posea, directa o indirectamente, la mayoría del capital social.
6. Para el cumplimiento del mandato legal de informar al Consell de la ejecución del contrato programa, la Corporación se dotará de un sistema de indicadores de gestión que permita conocer el estado de la ejecución presupuestaria, con especial referencia a los objetivos de inversiones, de gestión de los inmovilizados, de las masas salariales y de los gastos en compras y servicios.

Artículo 35. Principios de financiación

1. La financiación mixta del servicio público encomendado a la Corporación se materializa en:
 - a. Una compensación por la prestación de servicio público, tal y como se contempla en el artículo 36 de esta ley.
 - b. Los ingresos derivados de la comercialización de publicidad, tal y como se contempla en el artículo 37 de esta ley.
 - c. Los ingresos derivados de otras actividades comerciales y mercantiles, por los servicios que preste y, en general, por el ejercicio de sus actividades o la cesión o venta de determinados contenidos audiovisuales.

- d. Otras que puedan acordarse en un futuro, entre ellas: porcentajes procedentes de cuotas que se podrán aplicar a la radiotelevisión comercial y de pago, a la difusión en movilidad o por cable través de compañías telefónicas y a las plataformas o contenedores de Internet.
2. Sin perjuicio de los recursos enunciados en el apartado anterior, la Corporación podrá financiarse, a su vez, con los recursos provenientes de los productos y rentas de su patrimonio; de las aportaciones voluntarias, subvenciones, herencias, legados y donaciones, o de cualesquiera otros de derecho público o de derecho privado que le puedan ser atribuidos por cualquiera de los modos establecidos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 36. Financiación por la prestación del servicio público

1. Las compensaciones por el cumplimiento de las obligaciones de servicio público se consignarán en los presupuestos de la Generalitat.
2. Estas compensaciones tendrán carácter anual y no podrán superar el coste neto del servicio público prestado en el correspondiente ejercicio presupuestario.
3. A estos efectos, se considera coste neto la diferencia entre los costes totales y sus otros ingresos distintos de las compensaciones. En los ingresos deberá constar información detallada de las fuentes y cuantía de los derivados de las actividades de servicio público y de los que no lo son. En los costes, se considerarán sólo los gastos contraídos en la gestión del servicio público.
4. Para garantizar que la compensación no supera el coste neto incurrido en un período anual determinado, la Corporación se dotará de un sistema contable, tanto en materia de contabilidad principal como mediante un sistema de contabilidad analítica, para determinar cuantías reales por hora, programa o franja, que permita determinar con precisión el referido coste neto.
5. Igualmente deberá realizarse una separación estructural de sus actividades para garantizar los precios de transferencia y el respeto a las condiciones de mercado, todo ello conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.
6. Si al cierre de un ejercicio se constata que la compensación supera el coste neto incurrido en tal período, el montante en exceso se destinará a dotar un fondo de reserva que deberá constituir la Corporación en los términos previstos en la disposición adicional cuarta de esta ley.
7. Necesidad de una auditoría externa independiente y regular, antes de cerrar cuentas.

Artículo 37. Financiación por publicidad y comercialización

1. La Corporación tiene la plena capacidad para explotar comercialmente su oferta de programación y sus contenidos.



2. No obstante, la publicidad en las emisiones de radio y televisión que puedan difundirse u ofrecerse a través de los distintos formatos de las empresas dependientes de la Corporación debe respetar los límites de tiempos impuestos por la normativa europea en materia de radiodifusión y los previstos en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual. Asimismo, el contrato programa podrá fijar restricciones adicionales para la emisión publicitaria.
3. Los ingresos derivados de otras actividades comerciales y mercantiles, por los servicios que preste y, en general, por el ejercicio de sus actividades, incluyendo la comercialización de determinados derechos o contenidos audiovisuales.

Artículo 38. Patrimonio

1. La Corporación tendrá un patrimonio propio.
2. Para la prestación de servicio público se podrán adscribir a la Corporación bienes de dominio público de la Generalitat.
3. La gestión, administración, explotación y disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Corporación se regirán por lo dispuesto en la Ley 14/2003, de patrimonio de la Generalitat, y, en su defecto, por las normas del derecho privado.

Artículo 39. Principios y régimen de contratación

La Corporación, así como las sociedades en las que participe mayoritariamente, directa o indirectamente, en su capital social, ajustarán su actividad contractual a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, con sujeción a lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Sin perjuicio de lo anterior, la actividad contractual de la corporación y de las sociedades en las que participe mayoritariamente en su capital social se regirá por la legislación básica de contratación del sector público, y su ejecución y efectos se regirán por el derecho privado.

En dicha actividad contractual se garantizará el acceso a la información a los miembros del Consejo Rector, la comisión correspondiente de Les Corts, el Consell de la Generalitat y el Consejo Audiovisual de la Comunitat Valenciana, que podrán acceder a toda la documentación que consideren adecuada para poder realizar el control sobre la actuación, así como de los ingresos y gastos de la Corporación y sus sociedades.

Artículo 40. Recurso al endeudamiento

La Corporación sólo podrá recurrir al endeudamiento para la financiación de sus inversiones en inmovilizado material e inmaterial y para atender desfases temporales de tesorería.

Los límites de tal endeudamiento, para cada ejercicio, quedarán fijados en el contrato programa, dentro del importe global que expresamente fijen las leyes de presupuestos de la Generalitat y demás normativa económico-financiera que afecte al sector público empresarial valenciano.

Artículo 41. Contrato programa con la Generalitat

1. Los objetivos generales de la función de servicio público que tiene encomendada la Corporación, así como las líneas estratégicas que ha de perseguir y alcanzar en la prestación de aquél, contempladas en la presente ley, se desarrollarán de manera precisa por el contrato programa que será suscrito por el Consell y la Corporación, y que determinará, al menos, los siguientes extremos:
 - a) Los objetivos específicos a desarrollar por la Corporación en el ejercicio de la función de servicio público que tiene encomendada, para un período de tres años, en los términos establecidos en el mandato marco previsto en el artículo 4 de esta ley.
 - b) Las aportaciones con cargo a los presupuestos de la Generalitat destinadas a la prestación del servicio público encomendado.
 - c) Detalle de las inversiones anuales y plurianuales de inmovilizados materiales e inmateriales y en infraestructuras y tecnología necesarias para el cumplimiento de los objetivos de servicio público.
 - d) Los indicadores de gestión y eficiencia económica que permitan conocer el estado de la ejecución presupuestaria, con especial referencia a los objetivos de inversiones, de gestión de los inmovilizados, de las masas salariales y de los gastos en compras y servicios.
 - e) Mecanismos de corrección de las eventuales desviaciones de la ejecución de los presupuestos de explotación y capital con respecto a la previsión acordada y los efectos derivados de posibles incumplimientos.
 - f) Los medios a emplear para adaptar los objetivos acordados a las variaciones del entorno económico.
 - g) Los objetivos y las obligaciones concretas que debe cumplir la programación de los diferentes canales de radio y televisión así como de los servicios conexos e interactivos.
 - h) Los contenidos de servicio público de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de esta ley, concretándose los porcentajes de géneros de programación que deban emitirse en los canales gestionados por la Corporación.
 - i) La proporción de financiación que la Corporación debe destinar al impulso de la producción y a las coproducciones de obras audiovisuales de la Comunitat Valenciana.
 - j) La proporción de financiación que la Corporación debe destinar al doblaje de obras y contenidos audiovisuales para su emisión televisiva.



- k) Criterios para la obtención de ingresos resultantes de publicidad y otros fondos.
 - l) Los criterios que deben considerarse para la emisión de publicidad, teniendo en cuenta el control de calidad, el contenido de los mensajes publicitarios y la adecuación de los tiempos de publicidad a la programación y las necesidades de los medios.
 - m) Sistema de indicadores de garantía de calidad de los servicios que permitan evaluar, mediante parámetros objetivamente cuantificables, el grado de cumplimiento de los compromisos adquiridos, tales como indicadores cuantitativos, cualitativos (horas de emisión de contenidos concretos) y tecnológicos.
 - n) Los efectos que han de derivarse del incumplimiento de los compromisos recogidos en el contrato programa.
 - o) El control de la ejecución del contrato programa y de los resultados derivados de su aplicación.
2. A los efectos de la fijación en el contrato programa de las líneas estratégicas sobre producción de los contenidos y programas audiovisuales de la Corporación, la producción se clasificará en:
- A) Desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, en:
- Producción ajena. Aquella en que la Corporación sólo posee derechos puntuales de emisión o de antena y difusión sin participar con recursos propios en ninguna de las fases de producción. La producción ajena se considerará siempre producción externa. La producción ajena puede conllevar derechos de explotación patrimonial.
 - Producción mixta, coproducción o producción asociada. Aquella en que la Corporación participa con un porcentaje contractualmente delimitado, bien sea en la producción, en la explotación de derechos o en ambas. La Corporación y sus sociedades en sus relaciones comerciales con las empresas tendrán como referencia los precios de mercado.
 - Producción propia. Aquella en que la Corporación posee el 100 % de los derechos de explotación. La producción propia puede ser producción interna o externa.
- B) Desde el punto de vista de la gestión de recursos, en:
- Producción interna. Aquella que pueda imputarse por el consumo o asignación de cualesquiera recursos propios, ya sea en todo o en parte de una producción audiovisual.
 - b. Producción externa o propia externalizada. Aquella en que la Corporación no tiene asignados recursos propios para su producción, limitando su participación a la explotación de derechos.

3. El contrato programa será suscrito por el Consell y la Corporación. A tal fin, la Corporación presentará previamente al Consell para su discusión una propuesta de contrato programa.
4. Previamente a la suscripción por el Consell deberá ser remitido a Les Corts para su conocimiento. Asimismo la Comisión de Radiotelevisión Valenciana y del Espacio Audiovisual deberá ser informada de su ejecución y resultados anualmente.

Artículo 42. Innovación, desarrollo e investigación

1. El contrato programa detallará las inversiones anuales y plurianuales de inmovilizados materiales e inmateriales, en infraestructuras y tecnología necesarias para el cumplimiento de los objetivos de servicio público y en investigación.
2. Esas inversiones incluirán las necesarias para la renovación tecnológica y productiva dependiente de la Corporación. Esta renovación afectará a los formatos de emisión, a las tecnologías de producción y a los procesos de generación de contenidos y servicios.
3. La Corporación podrá establecer convenios de investigación y desarrollo con centros de investigación, universidades y empresas para investigar determinados aspectos de su implantación y desarrollo, así como para estar presente en proyectos de desarrollo futuro, y establecerá los mecanismos necesarios de comercialización de la propiedad industrial e intelectual que se deriven de su actuación.

CAPÍTULO II

Régimen del personal

Artículo 43. Régimen del personal

1. Las relaciones laborales en la Corporación y sus sociedades dependientes se regirán por la legislación laboral, las del sector público empresarial de la Comunitat Valenciana y las leyes de presupuestos de la Generalitat en cuanto al régimen retributivo.
2. El personal al servicio de la Corporación y sus sociedades tendrá naturaleza laboral.
3. El régimen de retribuciones del personal de la Corporación y sus sociedades se adaptará al que, con carácter general, rija para el personal al servicio de la Generalitat Valenciana, sin más excepciones que las impuestas por necesidades del servicio o características especiales del puesto de trabajo, no subsumibles en este régimen general y debidamente justificadas.
4. La pertenencia al Consejo Rector o al Consejo de la Ciudadanía no generará en ningún caso derechos laborales respecto a la Corporación. El mismo criterio se aplicará a la Dirección General.
5. La contratación de personal de la Corporación y sus sociedades respetará los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, mediante las



- correspondientes pruebas de acceso establecidas y convocadas por el Consejo Rector.
6. La situación de los funcionarios de la Generalitat Valenciana que se incorporen a la Corporación será la regulada por la normativa aplicable en materia de función pública.

TÍTULO V

CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE LA CORPORACIÓN Y SUS SOCIEDADES

Artículo 44. Control parlamentario

1. Les Corts ejercen el control parlamentario sobre la Corporación y sus sociedades y velan de manera especial por el cumplimiento de las obligaciones de servicio público, a través de la Comisión Permanente correspondiente en Les Corts.
2. La Presidencia del Consejo Rector de la Corporación remitirá anualmente a Les Corts una memoria sobre el cumplimiento de la función de servicio público, referida al conjunto de sus actividades, programaciones, servicios y emisiones, y trimestralmente un informe sobre las actuaciones llevadas a cabo por la Corporación y sus sociedades.
3. La Presidencia del Consejo Rector, las personas que integren el Consejo y la Dirección General darán cuenta de los informes y su actuación, y se someterán al control periódico de la comisión competente de Les Corts cuando esta los convoque, a fin de dar cuenta de la información que le sea requerida, a través de los procedimientos contemplados en el Reglamento de Les Corts.

Artículo 45. Seguimiento de las emisiones por el Consell Audiovisual de la Comunitat Valenciana

Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de las funciones que por ley le puedan corresponder al Consell Audiovisual de la Comunitat Valenciana respecto del seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones de servicio público, así como de la legislación en materia audiovisual, que deben cumplir las emisiones de la Corporación.

Artículo 46. Control interno de la gestión económico-financiera

1. La Corporación, a través de su reglamento orgánico, establecerá un procedimiento de control interno de la gestión económico-financiera que contará para su desarrollo y ejecución con un puesto de intervención.
2. El interventor o interventora tendrá las funciones que le asigne el reglamento orgánico y, como mínimo, el control interno de la gestión económico-financiera en su triple vertiente de función interventora, informando sobre la legalidad de ingresos, gastos o pagos y siendo responsable personalmente si no formula reparo en los casos de ilegalidad; control financiero, a posteriori, o de auditoría y control de eficacia, que

tendrá por objeto la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de las actividades e inversiones.

3. La provisión del puesto de intervención se realizará por concurso entre funcionarios de carrera del cuerpo superior de interventores y auditores de la Generalitat preferentemente o, en su defecto, entre cuerpos similares de otras administraciones públicas.

Artículo 47. Control presupuestario y financiero de la Sindicatura de Comptes

El control presupuestario y financiero de la Corporación se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Ley de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones de la Generalitat Valenciana, por la Sindicatura de Comptes de la Generalitat en los términos establecidos por su ley reguladora, y demás normativa económico-financiera del sector público empresarial valenciano.

Artículo 48. Control del Consell de la Generalitat, contabilidad y auditoría externa

1. El Consell de la Generalitat acordará el contrato programa con la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la presente ley, y realizará un seguimiento permanente de su cumplimiento, pudiendo recabar la información que considere necesaria sobre las actuaciones y contratos desarrollados o que prevean realizarse para concretar dicho contrato programa.
2. Las cuentas anuales de la Corporación y las de las sociedades en las que participe, directa o indirectamente, de forma mayoritaria se regirán por los principios y normas de contabilidad recogidos en el plan general de contabilidad de la empresa española, así como en sus adaptaciones y en las disposiciones que lo desarrollan y deberán ser revisadas por auditores de cuentas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación mercantil.
3. La Intervención de la Generalitat ejercerá las funciones de control previstas en el Texto refundido de la Ley de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones de la Generalitat Valenciana.
4. Las cuentas anuales serán formuladas por la Presidencia del Consejo Rector y serán sometidas, junto con la propuesta de distribución de los resultados, a la aprobación de la Junta General, de conformidad con lo previsto en la legislación mercantil. Una vez aprobadas las cuentas anuales se remitirán a la Intervención General de la Generalitat para su unión, junto con las del resto del sector público valenciano, a las cuentas generales de la Generalitat así como al Registro Mercantil para su depósito.
5. La Corporación deberá llevar un sistema de contabilidad analítica que permita presentar cuentas separadas de las actividades de servicio público y del resto de actividades que realice, con objeto de determinar el coste neto a que se refieren los artículos 34 y 36 de esta ley.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Desarrollo reglamentario

El Consejo Rector aprobará en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de su designación, su reglamento orgánico y de funcionamiento, que será publicado en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

El Consejo Rector aprobará en el plazo de cuatro meses, a contar desde la publicación de su designación, el reglamento orgánico y de funcionamiento del Consejo de la Ciudadanía, que será publicado en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

El Consejo Rector aprobará en el plazo de ~~seis~~ cuatro meses, a contar desde la publicación de su designación, el reglamento orgánico y de funcionamiento del Consejo de Informativos, que será publicado en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

Disposición adicional segunda. Constitución del Consejo de la Ciudadanía y del Consejo de Informativos

El Consejo de la Ciudadanía y el Consejo de Informativos previstos en esta ley deberán constituirse en el plazo máximo de dos meses desde la aprobación de su reglamento orgánico.

Disposición adicional tercera. Derecho de acceso

El reglamento previsto en el artículo 29 de esta ley deberá ser aprobado por el Consejo Rector de la Corporación en el plazo de seis meses a contar desde la publicación de su designación.

Disposición adicional cuarta. Constitución del fondo de reserva de la Corporación

1. El fondo de reserva a que se refiere el artículo 36.6 de esta ley se constituirá con ocasión de la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio.
2. El fondo de reserva así constituido quedará estructurado como una reserva especial, debiendo figurar en el patrimonio neto del balance dentro de la subagrupación de fondos propios.
3. La utilización total o parcial del fondo de reserva precisará de la autorización expresa del Consell, dando cuenta previamente a la comisión competente de Les Corts.
4. La aportación anual a este fondo no podrá superar el 10 % de los gastos anuales presupuestados. El remanente, si lo hubiere, minorará las cantidades asignadas en los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio siguiente a aquel en que se haya producido tal exceso.
5. El fondo de reserva sólo podrá ser utilizado para compensar pérdidas de ejercicios anteriores y para hacer frente a contingencias especiales derivadas de la prestación del servicio público encomendado.

6. En caso de no disposición en cuatro años, el fondo de reserva será utilizado, total o parcialmente, para reducir las compensaciones por el cumplimiento de las obligaciones de servicio público previstas en la presente ley.

Disposición adicional quinta. Mandato marco

Les Corts deberán aprobar el mandato marco para la Corporación previsto en el artículo 5.1 de esta ley, en el que se concretarán los objetivos generales y líneas estratégicas del servicio público de radiotelevisión en la Comunitat Valenciana para los próximos nueve años, en un plazo máximo de tres meses desde la aprobación de esta ley.

Disposición adicional sexta. Contrato programa

El contrato programa al que se refieren los artículos 5.2 y 41, entre otros, de la ley, deberá suscribirse en el plazo máximo de seis meses a contar desde la aprobación del mandato marco.

Disposición adicional séptima. Consejo Audiovisual de la Comunidad Valenciana

En un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley se presentará por el Consell el proyecto de ley de creación del Consejo del Audiovisual de la Comunidad Valenciana, que velará por el respecto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en el ámbito de la comunicación y los medios audiovisuales en la Comunidad Valenciana.

El Consejo del Audiovisual se configurará como una auténtica autoridad independiente sobre toda clase de operadores y concesionarios de titularidad o gestión pública o privada, y con competencias reguladoras y sancionadoras sobre los contenidos del sector, incluidos los formatos y las vías de transmisión, atendiendo a las prioridades derivadas del interés público y la responsabilidad ante la ciudadanía. El Consejo del Audiovisual Valenciano intervendrá también en los procesos concesionales.

Sus miembros habrán de ser personas de reconocido prestigio y experiencia en el ámbito de la comunicación audiovisual, y su mandato tiene que ir más allá de la legislatura, de tal manera que se desvincule su nombramiento del periodo de sesiones y el mandato parlamentario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Elección de los miembros del Consejo Rector

El procedimiento para la elección de las personas que deben componer el Consejo Rector de la Corporación deberá iniciarse por Les Corts en un plazo máximo de un mes desde la aprobación de esta ley.



Disposición transitoria segunda. Propuesta de una persona al Consejo Rector de la Corporación por el Consejo de la Ciudadanía

No obstante lo dispuesto en el artículo 10.3.b de esta ley, hasta que no se constituya el Consejo de la Ciudadanía, la propuesta de una persona al Consejo Rector que le corresponde realizar a dicho Consejo se asumirá por la Comisión de Radiotelevisión Valenciana y del Espacio Audiovisual de Les Corts, que deberá aprobarla por el mismo procedimiento previsto para los candidatos y candidatas propuestos por los grupos de Les Corts.

La propuesta de una persona por el Consejo de la Ciudadanía se realizará transcurrido un año desde la constitución de este órgano.

Disposición transitoria tercera. Propuesta de dos personas al Consejo Rector de la Corporación por el Consejo Audiovisual de la Comunitat Valenciana

No obstante lo dispuesto en el artículo 10.3.c de esta ley, hasta que no se constituya el Consejo Audiovisual de la Comunitat Valenciana, la propuesta de una persona al Consejo Rector que le corresponde realizar a dicho Consejo Audiovisual se asumirá por la Comisión de Radiotelevisión Valenciana y del Espacio Audiovisual de Les Corts, que deberá aprobarla por el mismo procedimiento previsto para los candidatos y candidatas propuestos por los grupos de Les Corts.

La propuesta de dos personas por el Consejo del Audiovisual de la Comunitat Valenciana se realizará transcurrido un año desde la constitución de este órgano.

Disposición transitoria cuarta. Propuesta de una persona al Consejo Rector por los trabajadores de la Corporación

No obstante lo dispuesto en el artículo 10.3.d de esta ley, hasta que no se conforme la plantilla de la Corporación y sus sociedades y no se constituya el comité de empresa de la Corporación, serán los sindicatos que cuenten con una representación mínima del 10 % de delegados en el conjunto del sector público de la Generalitat quienes realizarán la propuesta de la persona que debe formar parte del Consejo Rector de la Corporación.

Disposición transitoria quinta. Selección y propuestas para la Presidencia del Consejo Rector de la Corporación por el Consejo Audiovisual de la Comunitat Valenciana

No obstante lo dispuesto en el artículo 10.3.e y en el artículo 12.2.primer párrafo de esta ley, hasta que no se constituya el Consejo Audiovisual de la Comunitat Valenciana, la selección y propuestas para candidatos o candidatas para la presidencia del Consejo Rector que le corresponde realizar a dicho Consejo Audiovisual, se asumirá por la Comisión de Radiotelevisión Valenciana y del Espacio Audiovisual de Les Corts, y la propuesta la realizarán los grupos parlamentarios, continuando el resto del proceso conforme a lo previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo 12.2 de esta ley.

Disposición transitoria sexta. Primer mandato de las personas elegidas para el Consejo Rector

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de esta ley, el primer mandato de cinco de los consejeros o consejeras durará tres años.

Para ello, seis meses antes de la conclusión del mandato de sus miembros el Consejo Rector celebrará una sesión para determinar por sorteo qué tres de los cinco consejeros o consejeras propuestos por los grupos políticos de Les Corts, cuál de los dos consejeros o consejeras propuestos por el Consejo de la Ciudadanía, y cuál de los dos consejeros o consejeras propuestos por los trabajadores de la Corporación o el Consejo Audiovisual de la Comunitat Valenciana, cesarán transcurrido el plazo de tres años desde su nombramiento, sin perjuicio de que puedan ser electos para un nuevo mandato. Sus sustitutos deberán respetar los criterios de equilibrio de género recogidos en la presente ley.

Disposición transitoria séptima. Del cumplimiento progresivo de los objetivos de programación.

Los objetivos recogidos en el título III de esta ley respecto a la producción y emisión de canales y contenidos en línea se alcanzarán de manera progresiva y según las previsiones presupuestarias, conforme se irá detallando en el contrato programa.

Disposición transitoria octava. De la constitución de la Sociedad Anónima de los Medios de Comunicación de la Comunitat Valenciana, SA, y de su administración provisional

Corresponderá a la presidencia del Consejo Rector la realización de todos los actos y actuaciones necesarios para el comienzo de la actividad ordinaria prevista en el objeto social de la sociedad anónima Radiotelevisión de la Comunitat Valenciana...

Disposición transitoria novena. Del personal del extinto grupo RTVV

1. La contratación temporal en la nueva Corporación y sus sociedades tendrá carácter excepcional y para la provisión de los puestos que, por razones de urgencia u otras debidamente justificadas, deban ser cubiertos de manera temporal, se estará a las obligaciones contraídas en el acuerdo que puso fin al expediente de regulación de empleo de extinción del grupo RTVV suscrito en su día.

2. Para la provisión definitiva de puestos de trabajo cuya definición y funciones coincidan con otros análogos que hubiesen existido en RTVV, SAU, o en las entidades o empresas que precedieron a su constitución, se deberá tener en especial consideración la experiencia acumulada por quienes hubiesen prestado servicios en aquellas y el hecho de que, en su momento, ya hubiesen superado pruebas selectivas de acceso, mediante el reconocimiento de una valoración a tales circunstancias, sin perjuicio de la



posibilidad de exoneración de algunos de los ejercicios que integren los procesos previstos en el artículo 43.5 de la presente ley.

3. Corresponde al director o directora general proponer al Consejo Rector el calendario y condiciones de provisión del conjunto de los puestos de trabajo necesarios para la puesta en funcionamiento de la Corporación y sus sociedades. Dicha propuesta definirá el número y denominación de los puestos a los que fuese de aplicación lo previsto en los apartados precedentes y los términos de su concreción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única

Queda derogada toda disposición de rango igual o inferior que se oponga a lo que establece la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Habilitación normativa

Se autoriza al Consell a dictar las disposiciones necesarias para desarrollar y ejecutar la presente ley.

Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

Palau de les Corts Valencianes
Valencia, 2 de mayo de 2016

Jorge Bellver Casaña

Francesc Ferri Fayos

Rosa María Peris Cervera

Antonio Subiela Chico

José Antonio Montiel Márquez